Año XCVIII - Montevideo, martes 28 de enero de 2003 - Nº 26.186

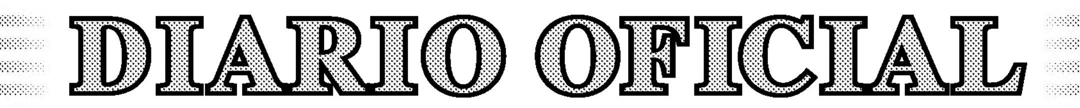
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.186 - Montevideo, martes 28 de enero de 2003

DOCUMENTOS

Tomo 391

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 30/003

Apruébanse las Normas de Conducta en la Función Pública. (187*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: La conveniencia de compilar, ordenar y reglamentar las NORMAS DE CONDUCTA EN LA FUNCION PUBLICA.

CONSIDERANDO: I) Que el sistema institucional vigente en el país que prevé la relación de los funcionarios con la Administración Pública establece un conjunto de normas que regulan los deberes, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.

II) Que el numeral 1 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en Caracas el 29 de marzo de 1996 y ratificada por la ley No. 17.008 de 25 de setiembre de 1998, establece la obligación de los Estados Parte de dicha Convención de disponer medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Entre ellas, se exige aquellas tendientes a la prevención de conflictos de intereses, las de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos y bienes asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y la obligación de informar los actos de corrupción en la función pública de los que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, de los que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentare particularmente.

III) Que, en cumplimiento de dicha obligación internacional, se ha dictado la ley No. 17.060 de 23 de diciembre de 1998, por la que se establece una normativa preventiva en materia de lucha contra la corrupción así como diversas modificaciones e innovaciones a las figuras penales en la materia previstas en el Código Penal.

IV) Que, con la finalidad de asegurar la adecuada comprensión de las normas generales de conducta y responsabilidades que rigen la actuación de los funcionarios públicos, es conveniente poner a disposición de los funcionarios dicha normativa así como establecer procedimientos tendientes a elucidar las situaciones dudosas y asesorar a los interesados acerca de las conductas debidas.

V) Que el uso indebido del poder público o de la función pública es la cuestión más debatida en el análisis de la prueba de las prácticas corruptas, por lo que es conveniente aclarar las situaciones más significativas que afecten el concepto de integridad funcional y de legitimidad estatal mediante regulaciones objetivas que describan las conductas debidas del "buen administrador público" y los procedimientos preceptivos que ayuden a clarificar las cuestiones no expresamente contempladas.

VI) Que las Normas de Conducta encuentran su fundamento primordial en el principio de que todas las entidades públicas sólo existen y pueden actuar para el cumplimiento de los fines de interés público que el ordenamiento jurídico dispone para cada una de ellas y sus agentes, principio de jerarquía constitucional en que se funda la figura de la "desviación de poder" explícitamente recogida en la Carta (art. 309).

VII) Que el concepto genérico de "buen administrador" ha sido recogido por nuestra Constitución explícitamente en el art. 311 inciso 2º e, implícitamente, en los arts. 58 ,59, 60 inciso 1º y 181, num. 6º.

VIII) Que, por todo ello, estas Normas de Conducta alcanzan a toda persona que desempeñe funciones en cualquier entidad regida por el Derecho Público, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

IX) Que las normas constitucionales que imponen deberes a las autoridades públicas, sin distinción, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, que será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas (Constitución, art. 332), conforme con los cuales puede ejercerse legítimamente la potestad reglamentaria.

X) Que es de competencia del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes (Constitución, art. 168, numeral 4º); y que a esos efectos, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto 354/999 de 12 de noviembre de 1999, ha preparado un conjunto normativo, bajo la denominación de NORMAS DE CONDUCTA EN LA FUNCION PUBLICA, que ha puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Título I
NORMAS DE CONDUCTA EN LA FUNCION PUBLICA

Artículo 1º.- Los funcionarios públicos regirán su actuación por las normas de conducta en la función pública que se explicitan en las disposiciones siguientes, sin perjuicio de todas las demás que surjan del ordenamiento jurídico.

Capítulo 1
Alcance e interpretación

Artículo 2º.- (Ambito subjetivo de aplicación). Se entiende por funcionario público, a los efectos de lo dispuesto en estas Normas de Conducta en la Función Pública, toda persona que, cualquiera sea la forma de vinculación con la entidad respectiva, desempeñe función pública, a título oneroso o gratuito, permanente o temporario, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en la Administración Central, en un Ente Autónomo, en un Servicio Descentralizado, en un Gobierno Departamental o en una persona pública no estatal (art. 2º de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 y art. 175 del Código Penal en la redacción dada por el art. 8º de la ley 17.060).

Artículo 3º.- (Ambito orgánico de aplicación). Las presentes Nor-

mas de Conducta son aplicables a los funcionarios públicos de (art. 1º de la ley 17.060):

A) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.
B) Tribunal de Cuentas.
C) Corte Electoral.
D) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
E) Gobiernos Departamentales.
F) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
G) En general, todos los organismos, servicios o entidades estatales, así como las personas públicas no estatales.

Artículo 4º.- (Relación con las normas especiales). Estas Normas de Conducta se aplican a todos los funcionarios públicos comprendidos, sin perjuicio de aquellas normas dirigidas a determinado funcionario o grupo de funcionarios públicos que prescriban exigencias especiales o mayores que las estipuladas en este reglamento (inc. 1º del art. 24 de la ley 17.060).

Las respectivas normas de conducta constituirán, además, criterios interpretativos del actuar debido de las entidades y sujetos comprendidos, en las materias de su competencia (inc. 2º del art. 24 de la ley 17.060).

El dictado de los instructivos u órdenes de servicio relativos a las normas de conducta en cada organismo corresponde al órgano jerarca en el ámbito de su competencia.

Artículo 5º.- (Responsabilidades en su aplicación). Serán responsables de controlar la aplicación de estas Normas de Conducta los jerarcas respectivos de cada unidad o dependencia de los organismos públicos.

Dichos jerarcas deberán responder en un plazo de 30 días siguientes a toda consulta formulada por un funcionario público de su dependencia relacionada con la aplicación de las presentes Normas de Conducta.

Artículo 6º.- (Exoneración de responsabilidad administrativa). Quedará exento de responsabilidad administrativa por violación de normas reglamentarias el funcionario que de buena fe ajuste su conducta a las instrucciones particulares que disponga su jerarca, de oficio o por consulta escrita formulada por el funcionario interesado conforme con lo establecido en el artículo anterior que contenga todas las circunstancias relevantes de la cuestión planteada. No obstante, dicha exoneración de responsabilidad administrativa no será aplicable en los casos de configuración de un ilícito penal.

Artículo 7º.- (Divulgación necesaria y presunción de conocimiento). Es obligación de todo funcionario alcanzado por las presentes Normas de Conducta en la Función Pública conocer su texto y sus sucesivas modificaciones. Su ignorancia no sirve de excusa.

El jerarca de la unidad o dependencia pública a la que pertenece el funcionario a quien se aplica la presente normativa, deberá en forma inmediata facilitarle un ejemplar de las Normas de Conducta en la Función Pública vigentes.

Capítulo 2
Principios generales

Artículo 8º.- (Preeminencia del interés funcional). La conducta funcional se desarrollará sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario (art. 59 de la Constitución de la República).

Artículo 9º.- (Interés Público). En el ejercicio de sus funciones, el funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes, de acuerdo con las reglas expresadas en la Constitución (art. 82 incisos 1º y 2º de la Carta Política).

El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos (art. 20 de la ley 17.060). La satisfacción de necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos individuales, los inherentes a la personalidad humana o los que se deriven de la forma republicana de gobierno (arts. 7º y 72 de la Constitución).

Artículo 10º.- (Concepto de corrupción). Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado (art. 3º de la ley 17.060).

Artículo 11º.- (Probidad). El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la ley 17.060).

También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las Normas de Conducta en la Función Pública.

Artículo 12º.- (Conductas contrarias a la probidad). Son conductas contrarias a la probidad en la función pública (art. 22 de la ley 17.060):

A) Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad de la ley.
B) Valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.
C) Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.
D) Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico. Los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes correspondientes para que éste adopte la resolución que corresponda.
E) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

Artículo 13º.- (Buena fe y lealtad). El funcionario público siempre debe actuar de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14º.- (Legalidad y obediencia). El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad funcional así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida.

Artículo 15º.- (Respeto). El funcionario público debe respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración (art. 21 de la ley 17.060).

Artículo 16º.- (Imparcialidad). El funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad (art. 21 de la ley 17.060), lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a que refiera o se dirija su actividad pública.

Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione (art. 8º de la Constitución y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el artículo 15 de la ley 15.737 de 8 de marzo de 1985).

Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca.

Artículo 17º.- (Implicancias). El funcionario público debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público (arts. 21 y 22 num. 4 de la ley 17.060). En tal virtud, debe adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses en el desempeño de sus funciones.

Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés público y su interés personal, el funcionario deberá informar de ello al superior para que éste adopte la resolución que Corresponda (art. 22 num. 4 de la ley 17.060). Por razones de decoro o delicadeza el funcionario podrá solicitar a su superior que le excuse del caso, ateniéndose a lo que éste resuelva.

Los funcionarios que integren un órgano colegiado podrán plantear la excusación o deberán informar de la implicancia al Cuerpo del que forman parte, a cuya resolución se estará.

Artículo 18º.- (Transparencia y publicidad). El funcionario público debe actuar con transparencia en el cumplimiento de su función.

Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza

deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada, en todo caso bajo la responsabilidad a que hubiere lugar por derecho (art. 7º de la ley 17.060 y 21 del decreto 354/999).

Queda comprendido en lo dispuesto precedentemente el deber de garantizar a los particulares interesados que lo solicitaren el acceso a aquellas informaciones que resulten del empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de las actividades de las Administraciones públicas y el ejercicio de sus competencias (art. 694 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996).

Artículo 19º.- (Eficacia y eficiencia). Los funcionarios públicos utilizarán medios idóneos para el logro del fin de interés público a su cargo, procurando alcanzar la máxima eficiencia en su actuación.

Artículo 20º.- (Eficiencia en la contratación). Los funcionarios públicos tienen la obligación de respetar estrictamente los procedimientos de contratación aplicables en cada caso y de ajustar su actuación en la materia a los siguientes principios generales:

A) Flexibilidad.
B) Delegación.
C) Ausencia de ritualismo.
D) Materialidad frente al formalismo.
E) Veracidad salvo prueba en contrario.
F) Igualdad de los oferentes, concurrencia en todos los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de ofertas y amplia publicidad de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios (arts. 5º de la ley 17.060 y 11 literal H) del Decreto 354/999).

Artículo 21º.- (Motivación de la decisión). El funcionario debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular justifican la decisión adoptada.

Tratándose de actos discrecionales se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo 22º.- (Idoneidad y capacitación). La observación de una conducta idónea exige que el funcionario mantenga aptitud para el adecuado desempeño de las tareas públicas a su cargo (art. 21 de la ley 17.060).

Será obligación de los funcionarios públicos capacitarse para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y, en particular, deberán asistir a los cursos de actualización referentes a la moral administrativa, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en la función pública según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes (art. 28 de la ley 17.060).

Artículo 23º.- (Buena administración financiera). Todos los funcionarios públicos con funciones vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado o de las personas públicas no estatales deberán ajustarse a las normas de administración financiera aplicables, a los objetivos y metas previstos, al principio de buena administración, en lo relativo al manejo de los dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes de organismos públicos. Sus transgresiones constituyen faltas administrativas aun cuando no ocasionen perjuicios económicos (arts. 119 y siguientes del TOCAF).

Artículo 24º.- (Rotación de funcionarios en tareas financieras). Los funcionarios públicos que cumplen funciones en las reparticiones encargadas de la adquisición de bienes y servicios deberán rotar periódicamente (art. 23 de la ley 17.060).

Dicha rotación deberá hacerse efectiva cada treinta meses continuos en el desempeño de esa función, pudiendo el jerarca prorrogar el cometido, en casos excepcionales fundados en la necesidad del servicio o en la falta de recursos humanos en el organismo, siempre que el resultado de la evaluación de desempeño en el período no arroje observaciones a la gestión.

Capítulo 3
Prohibiciones

Artículo 25º.- (Prohibición de contratar). Prohíbese a los funcionarios públicos contratar con el organismo a que pertenecen y mantener vínculos por razones de dirección o dependencia con firmas, empresas o entidades que presenten ofertas para contratar con dicho organismo. No obstante, en este último caso, quedan exceptuados de la prohibición los funcionarios que no tengan intervención alguna en la dependencia pública en que actúan en el proceso de la contratación, siempre que informen por escrito y sin reticencias al respecto a su superior.

Si al momento de ingresar a la función pública estuviere configurada o en condiciones de configurarse dicha situación, el funcionario deberá informar por escrito y sin reticencias al respecto.

Esta prohibición se extiende a las contrataciones realizadas a solicitud de la Administración a que el funcionario pertenece por organismos internacionales o mediante la ejecución de proyectos por terceros.

Prohíbese a los funcionarios públicos y a las Administraciones a que pertenecen celebrar o solicitar a terceros la celebración de contratos de servicios o de obra que tengan por objeto la realización por los mismos funcionarios de las tareas correspondientes a su relación funcional o tareas similares o a cumplirse dentro de su jornada de trabajo en el organismo respectivo.

Artículo 26º.- (Prohibición de intervenir por razones de parentesco). Prohíbese a los funcionarios públicos con competencia para gastar intervenir cuando estén ligados con la parte que contrata con el organismo a que pertenecen por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad o por matrimonio.

Artículo 27º.- (Prohibición de relaciones con actividad controlada). Prohíbese a los funcionarios públicos con cometidos de dirección superior, inspectivos o de asesoramiento ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas al control de las oficinas de que aquéllos dependan. Les está prohibido asimismo percibir de dichas personas retribuciones, comisiones u honorarios de clase alguna.

La prohibición establecida en el inciso anterior se extiende a todas las contrataciones de servicios o de obra, realizadas a solicitud de la Administración controlante, por organismos internacionales o mediante la ejecución de proyectos por terceros.

Artículo 28º.- (Prohibición de relaciones con actividad vinculada). Prohíbese a los funcionarios públicos ejercer su función con relación a las actividades privadas a las que se encuentren vinculados.

La prohibición establecida en este artículo se extiende a todas las contrataciones de servicios o de obra realizadas a solicitud de una Administración comprendida en el art. 2º de este Decreto, por organismos internacionales o mediante la ejecución de proyectos por terceros.

Artículo 29º.- (Declaración jurada de implicancias). Todos los funcionarios que, a la fecha de vigencia de este Decreto, se encuentren en las situaciones previstas por los artículos anteriores deberán presentar, en un plazo máximo de sesenta días siguientes a dicha vigencia, una declaración jurada donde establezcan qué clase de vinculación o actividades de las previstas en dichos artículos mantienen, individualizando las personas o empresas y el tipo de relacionamiento o intereses con ellas, estándose a lo que resuelva el jerarca correspondiente.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada, en forma abierta, ante el jerarca del servicio donde el funcionario se desempeña.

Toda nueva situación de las previstas por los artículos anteriores deberá ser declarada en la misma forma establecida en el inciso anterior dentro de los sesenta días de configurada y quedará sujeta a lo que resuelva el jerarca respectivo.

Artículo 30º.- (Implicancias dudosas o supervinientes). Si al momento de ingresar a la función pública o durante su desempeño, resultare dudosa o estuviere cuestionada la configuración de alguna de las situaciones previstas en los arts. 24 a 28, el funcionario deberá informarlo de inmediato y en forma pormenorizada por escrito a su superior jerárquico, quien deberá resolver fundadamente al respecto y, en su caso, sobre la permanencia del funcionario en la oficina.

Artículo 31º.- (Prohibición de recibir regalos y otros beneficios). Prohíbese a los funcionarios públicos solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, a fin de ejecutar, acelerar, retardar u omitir un acto de su empleo o contrario a sus deberes o por un acto ya cumplido.

Prohíbese a los funcionarios públicos solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a sus superiores, realizar suscripciones o colectas de cualquier naturaleza o autorizar la retención

de su sueldo o parte de él para cualquier agrupación partidaria o para cualquier persona o entidad, salvo autorización legal expresa.

Prohíbese asimismo solicitar o aceptar dichas ventajas destinadas al servicio a que pertenece, salvo que una norma expresa lo autorice y se deje constancia de ello por escrito.

Se tendrá especialmente en cuenta en relación a las prohibiciones dispuestas en los incisos que anteceden, a los efectos que correspondan, que el regalo o beneficio provenga de una persona o entidad que:

A) lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en que el funcionario se desempeña;
B) gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en que el funcionario se desempeña;
C) sea contratista o proveedor de bienes o servicios a un organismo público o estuviere interviniendo en un procedimiento de selección;
D) tenga intereses que pudieren verse significativa mente afectados por la decisión, acción, aceleración, retardo u omisión del organismo o entidad en el que el funcionario se desempeña.

Artículo 32º.- (Regalos o beneficios permitidos). Se entiende que no están incluidos en la prohibición establecida en el inciso primero del artículo anterior los siguientes casos:

A) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en que la ley o la costumbre admitan esos beneficios;

B) los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones o prohibido por normas especiales; y

C) las atenciones de entidad razonable recibidas en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.

Artículo 33º.- (Prohibición de comunicaciones telefónicas y uso de teléfonos celulares). Prohíbese a los funcionarios públicos efectuar comunicaciones a larga distancia por medio de aparatos telefónicos con fines personales.

El uso de los teléfonos celulares contratados por las oficinas públicas queda restringido de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 34º.- (Prohibición de uso indebido de fondos). Prohíbese a los funcionarios públicos el manejo de fondos en forma distinta a la legalmente autorizada, siendo responsable de su pago cuando comprometa cualquier erogación sin estar autorizado para ello.

El funcionario está obligado a rendir cuenta documentada y comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos recibidos.

Artículo 35º.- (Prohibición de revistar en la misma oficina por razones de parentesco). Prohíbese la actuación dentro de la misma repartición u oficina del funcionario que se halle vinculado con su jerarca por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o por ser su cónyuge.

Si ingresare a la oficina un funcionario que mantenga los vínculos mencionados en el inciso anterior, la autoridad competente dispondrá los traslados necesarios, sin que se perjudique la categoría de funcionario alguno.

Queda igualmente prohibida la permanencia dentro de la misma oficina o sección de funcionarios que entre sí reúnan alguno de los impedimentos establecidos en el inciso primero.

Artículo 36º.- (Prohibición de uso indebido de bienes públicos). Los funcionarios públicos deberán utilizar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al organismo público en que revistan o asignados a su uso o consumo exclusivamente para el funcionamiento de los servicios a su cargo.

Está prohibido el uso de locomoción, combustible, repuestos y servicios de reparaciones de cargo de toda fuente de fondos públicos, por parte de cualquier funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas. En ningún caso el ejercicio de una función pública podrá implicar la libre disponibilidad de un vehículo perteneciente a cualquier organismo o afectado a su uso, fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto, salvo las excepciones dispuestas legal y reglamentariamente. Los vehículos pertenecientes al organismo público o asignados a su uso deberán ser guiados por personal con licencia habilitante y no podrán ser aplicados para usos de índole particular, salvo los casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad competente.

Artículo 37º.- (Prohibición de proselitismo de cualquier especie). Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

Los funcionarios no podrán constituir agrupaciones con fines proselitistas, utilizando las denominaciones de reparticiones públicas o invocando el vínculo que la función determine entre sus integrantes (art. 58 de la Constitución).

Título II
NORMAS DE APLICACION

Artículo 38º.- (Faltas disciplinarias). El incumplimiento de los deberes explicitados en este decreto y la violación de las prohibiciones contenidas en él constituirán faltas disciplinarias.

Como tales, serán objeto de sanción proporcionada a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal prevista por la Constitución y por las leyes (inciso 2º del artículo 21 de la ley 17.060).

Artículo 39º.- (Potestad disciplinaria y jurisdicción penal). El sometimiento a la justicia penal de un funcionario público no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho.

Artículo 40º.- (Denuncia de irregularidades o de prácticas corruptas). Todo funcionario público está obligado a denunciar irregularidades o prácticas corruptas de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentare particularmente (art. 177 del Código Penal en la redacción dada por el art. 8º de la ley 17.060). Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formularen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Si se tratare de irregularidades que pudieren causar perjuicios económicos, el funcionario público está obligado a comunicarlo por escrito a su superior jerárquico y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 41º.- (Denuncia de delitos). El jerarca a quien competa resolver sobre las investigaciones internas de las que resultare la posible configuración de un delito tiene el deber de disponer la inmediata denuncia policial o judicial preceptiva (177 del Código Penal en la redacción dada por el art. 8º de la ley 17.060).

Artículo 42º.- (Denuncias contra determinados funcionarios). Las denuncias contra los funcionarios públicos obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos (arts. 10 y 11 de la ley 17.060) por los delitos contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V del Código Penal y arts. 8º, 9º y 30 de la ley 17.060) o contra la Economía y la Hacienda Pública (Título IX del Código Penal) deberán ser presentadas ante el órgano judicial competente o el Ministerio Público o la Policía Nacional u otras autoridades con funciones policiales, según corresponda conforme con el ordenamiento procesal al momento de su formulación (arts. 4º num. 3 de la ley 17.060 y 14 del decreto 354/999).

Artículo 43º.- (Régimen de protección de testigos y denunciantes). Cualquier persona o los funcionarios públicos que denunciaren de buena fe alguno de los delitos a que refiere este Decreto quedarán incluidos en el beneficio de protección de testigos establecido por la normativa legal vigente (art. 36 de la ley 16.707 de 12 de julio de 1995, decreto 209/2000 de 25 de julio de 2000 y art. III num. 8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996 ratificada por la ley 17.008).

Artículo 44º.- (Consultas). En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los organismos cuyos funcionarios se encuentran alcanzados por este decreto podrán recabar la opinión de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en cuyo caso, para apartarse del dictamen que ésta emita, deberá procederse en forma fundada.

Los jerarcas de dependencias públicas, previo al dictado de las pertinentes decisiones administrativas, podrán dirigir directamente a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado los pedidos de asesoramiento y aclaraciones relativos a la aplicación del presente decreto que estimen necesarios, adjuntando informe de la asesoría jurídica de su respectivo ámbito orgánico (arts. III num. 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 4º de la ley 17.060 y 11 literal I) del decreto 354/999).

Artículo 45º.- (Difusión). Cométese a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera la difusión de este decreto conjuntamente con las disposiciones penales contenidas en la ley Nº 17.060 y las demás que tipifican delitos cuyo sujeto activo sea un funcionario público, así como también las disposiciones legales y reglamentarias referidas a las declaraciones juradas de bienes e ingresos.

Artículo 46º.- (Vigencia). Este decreto entrará en vigencia a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 47º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, GONZALO GONZALEZ, SAUL IRURETA.

---o---

2
Decreto 31/003

Instrúyese a los organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República a suprimir los servicios médicos, asistenciales y odontológicos propios destinados a brindar asistencia a sus funcionarios, ex funcionarios y/o familiares disponiéndose que dichos beneficios serán contratados con las instituciones de asistencia médica colectiva y con las instituciones de asistencia odontológica.
(188*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, con referencia a la supresión de los servicios médicos, asistenciales y odontológicos propios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: que por Decreto Nº 157/002 de 30/4/2002, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros procedió a reglamentar topes a la compensación que perciben los funcionarios de dichos organismos, para homogeneizar las prestaciones que se sirven por este concepto y consiguientemente obtener una disminución del gasto público;

CONSIDERANDO: que dicho régimen se enmarca en la política general del Poder Ejecutivo de racionalización y optimización de los recursos financieros de los que dispone el Estado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en el artículo 168º numeral 4) de la Constitución de la República y en el artículo 22º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Instrúyese a los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República a suprimir los servicios médicos, asistenciales y odontológicos propios destinados a brindar asistencia a sus funcionarios, ex funcionarios y/o familiares de los funcionarios.

Los beneficios referidos serán contratados con las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y con las instituciones de asistencia odontológica. Por la asistencia médica contratada de acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, modificativos y concordantes, el valor máximo a pagar por el organismo, por cada beneficiario, no podrá superar el importe que paga el Banco de Previsión Social por la asistencia médica contratada para los beneficiarios activos.

Artículo 2º.- Los Organismos dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, para contratar la asistencia y declarar la excedencia de los funcionarios médicos y no médicos aplicados, directa o indirectamente, a la provisión de servicios asistenciales.

Artículo 3º.- Toda duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de este Decreto será sometida a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4º.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá informar al Poder Ejecutivo sobre el avance de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 17.556 reglamentado en el presente Decreto.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, GONZALO GONZALEZ, SAUL IRURETA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3
Resolución 45/003

Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.
(192)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Santiago Pérez del Castillo, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 23 de enero de 2003.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 23 de enero de 2003 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Mario Arizti Brusa.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 22/003

Apruébase la reforma del literal g) del Artículo 45º del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto 190/993, disminuyéndose el límite de edad obligatorio para acogerse a los beneficios jubilatorios.
(179*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: el Decreto Nº 190/993, de 26 de abril de 1993, por el que se aprobó el Estatuto para los funcionarios del Banco Central del Uruguay y, en lo pertinente, el Decreto Nº 517/994, de 29 de noviembre de 1994, por el que se modificó el literal g) del artículo 45º del mencionado Estatuto, relacionado con la disminución a sesenta y cinco años, de la edad de cese de sus funcionarios.-

RESULTANDO: que el Banco Central del Uruguay, por Resolución adoptada por su Directorio el 14 de enero de 2003, aprobó la modificación del citado literal, con la disminución a sesenta años, de la edad de cese de sus funcionarios.-

CONSIDERANDO: que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63º de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma del literal g) del artículo 45º del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, que fuera aprobado por Decreto Nº 190/993, de 26 de abril de 1993 y modificado por Decreto Nº 517/994, de 29 de noviembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"g) por haber alcanzado sesenta años de edad. Sin perjuicio de ello, el Directorio, por resolución expresa y fundada en razones de servicio, podrá postergar el cese por el término que en cada caso establezca."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

5

Decreto 23/003

Apruébase la reforma del Artículo 51º Capítulo VIII - Cese del Estatuto del Funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Decreto 147/999, disminuyéndose el límite de edad obligatorio para acogerse a los beneficios jubilatorios.
(180*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: el Decreto Nº 147/999, de 26 de mayo de 1999, por el que se aprobó el Estatuto para los funcionarios del Banco de la República Oriental del Uruguay.-

RESULTANDO: que el Banco de la República Oriental del Uruguay por Resoluciones de 10 de diciembre de 2002 y 16 de enero de 2003, adoptadas por su Directorio, aprobó la modificación del artículo 51º del Estatuto de sus funcionarios que establece las causales de cese, disminuyendo el límite de edad obligatorio para acogerse a los beneficio jubilatorios.-

CONSIDERANDO: que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63º de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma del artículo 51º Capítulo VIII - Cese del Estatuto del Funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay que fuera aprobado por Decreto Nº 147/999, de 26 de mayo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Articulo 51º:
Cese:
La calidad de funcionario cesa:
1) Por la causales establecidas en el artículo 37º.-
2) Por la jubilación.-
3) Por fallecimiento.-
4) Por aceptación de la renuncia.-
5) Por destitución.-
6) Por condena impuesta por sentencia judicial firme que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.-
7) Por el cumplimiento de sesenta años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. El Directorio podrá prorrogar esta causal de cese en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los Servicios.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

6

Decreto 25/003

Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto 420/002, que dispuso el cierre de las Oficinas del Exterior del Area Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, a las Oficinas con sede en Buenos Aires, República Argentina.
(182*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: el Decreto Nº 420/002, de 31 de octubre de 2002.-

RESULTANDO: que por la norma referida se dispuso el cierre de las Oficinas del Exterior del Area Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.-

CONSIDERANDO: que razones de oportunidad y conveniencia justifican mantener la Oficina con sede en Buenos Aires.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto Nº 420/002, de 31 de octubre de 2002, a la Oficina del Exterior del Area Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, con sede en Buenos Aires, República Argentina.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, DIDIER OPERTTI.

---o---

7
Decreto 26/003

Autorízase a prorrogar, sin prestación de garantía, el ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países comunitarios, de turistas propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.
(183*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: El régimen de admisión temporaria vigente para vehículos automotores, propiedad de las personas que ingresan en calidad de turistas.

RESULTANDO: I) Que por el mismo se confiere a la dirección Nacional de Aduanas, la facultad de autorizar el ingreso en régimen de admisión temporaria de vehículos automotores por el plazo establecido en el artículo 14º del Decreto Nº 477 984, de 30 de diciembre de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del decreto Nº 731 991, de 30 de diciembre de 1991, y su prórroga, por el artículo 15º del primeramente citado.

II) Que el Decreto Nº 573 994, de 29 de diciembre de 1994, puso en vigencia el Régimen Especial destinado a la circulación de vehículos comunitarios del MERCOSUR de uso particular exclusivo de los turistas residentes en los Estados Parte.

CONSIDERANDO: I) Que numerosas familias provenientes de países vecinos residen temporalmente en nuestro país, sin perjuicio de mantener en el de origen su residencia habitual.

II) Que de acuerdo con la información que obra en poder del Ministerio de Turismo, el movimiento de personas antes mencionadas genera un tránsito regular de turistas.

III) Que resulta necesario proceder a la adecuación de los requisitos administrativos a las nuevas exigencias de las corrientes turísticas.

IV) Lo dispuesto por los decretos Nros. 477 984, de 31 de octubre de 1984; 731 991, de 30 de diciembre de 1991; 573 994, de 29 de diciembre de 1994 y los Decretos de fechas 18 de junio de 1943 y 30 de julio de 1943.

ATENTO: A lo expresado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Autorízase a prorrogar hasta el término máximo de 24 meses, sin prestación de garantía, incluidos los 12 previstos por el artículo 14º del Decreto Nº 477 984, de 30 de diciembre de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 731 991, de 30 de diciembre de 1991 al ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países comunitarios, de turistas propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.

Artículo 2º.- El propietario del vehículo automotor que se encuentre comprendido en la situación anterior, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la prórroga del plazo autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas, con antelación a su vencimiento, acreditando fehacientemente la autorización de ingreso temporario de vehículos, y probar mediante documento público o privado, certificado notarial, la propiedad del mismo y la propiedad o arrendamiento de los bienes inmuebles que den mérito a la residencia como turista en el país.

Artículo 3º.- Quedan excluidos del presente Decreto, aquellos vehículos propiedad de personas que pierdan la calidad de turistas por comprobarse que se encuentran desarrollando una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.

Artículo 4º.- Los vehículos ingresados en virtud del presente Decreto, deberán ser conducidos: a) por el propietario; b) por un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no sea residente habitual del país y c) por cualquier dependiente, residente o no en el país.

Artículo 5º.- Derógase el artículo 15º del Decreto Nº 477 984, de 31 de octubre de 1984.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, JUAN BORDABERRY.
---o---

8
Decreto 27/003

Agrégase al Artículo 10 del Decreto 377/002, por el cual se incluye en el concepto de exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado a los servicios prestados por Hoteles a no residentes, el inciso que se determina.
(184*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: El artículo 62 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 que faculta a incluir en el concepto de exportación de servicios a los servicios prestados por hoteles a no residentes.

RESULTANDO: Que el artículo 10 del Decreto Nº 377 2002 de 28 de setiembre de 2002 reglamentó la disposición mencionada.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente precisar el alcance de lo dispuesto por dicha norma.

ATENTO: A lo expresado y a lo establecido por el ordinal 4º del artículo 168º de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 10 del Decreto Nº 377 2002 de 28 de setiembre de 2002 el siguiente inciso: "Cuando la documentación corresponda, total o parcialmente, a servicios prestados o a prestarse a personas físicas no residentes, pero se realice a nombre de quienes no tengan tal calidad, para ampararse al beneficio establecido en el presente artículo la entidad prestadora del servicio deberá:
1. Dejar constancia de tal hecho, consignando en la factura o en un anexo, el nombre, nacionalidad y documento de identidad de los prestatarios no residentes.
2. Conservar adjunto a la vía de la factura que quede en su poder, fotocopia del referido documento".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, JUAN BORDABERRY.
---o---

9
Resolución 42/003

Revócase la autorización para la explotación de una zona franca en los padrones que se determinan del Departamento de Rivera, que le fuera otorgada a la sociedad Riodam S.A.
(189*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: las diversas irregularidades e incumplimientos constatadas a la sociedad Riodam S.A. explotadora de la Zona Franca de Rivera, sita en la 9ª Sección Judicial del referido departamento.-

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de abril de 1993, se autorizó a la citada sociedad a explotar la zona franca mencionada en los inmuebles padrones Nros. 1974 y 9152 de la 9ª Sección Judicial del departamento de Rivera.-

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de setiembre de 1994 se amplió la Resolución de 13 de abril de 1993, incluyéndose en la explotación a los padrones Nros. 9088 y 7167 de la 9ª Sección Judicial del departamento de Rivera.-

III) que en el numeral 2º de la Resolución de 13 de abril de 1993 se expresa que la implantación y administración de la zona franca deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el Decreto Nº 454 988, de 8 de julio de 1988 y demás disposiciones modificativas y complementarias que regulan el régimen de zonas francas.-

IV) que el numeral 10º de la mencionada Resolución dispone que la Dirección Nacional de Zonas Francas (actual Area Zonas Francas de la Dirección General de Comercio), tiene las más amplias facultades de supervisión y control en la ejecución de las obras proyectadas y en el funcionamiento de la zona franca, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes y de la autorización otorgada.-

V) que luego de la actuación de la justicia penal y el procesamiento con prisión de dos directores de Riodam S.A. (Presidente y Vicepresidente del Directorio), se resolvió por parte de la Dirección General de Comercio, la formación de un equipo de trabajo integrado por funcionarios del Area Zonas Francas, que tendría el control operativo de la zona.-

VI) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de diciembre de 2001, se intervino con carácter provisorio la Zona Franca de Rivera, disponiéndose hasta nueva resolución el cese transitorio de la actual explotadora, designándose como Interventor al Sr. Juancito Urquhart, quien tomó posesión del cargo el 21 de diciembre de 2001.-

VII) que de las investigaciones, controles y constataciones que se han realizado y del expediente penal tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 2º Turno y el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, surge que Riodam S.A. infringió la normativa vigente y la Resolución del Poder ejecutivo de 13 de abril de 1993, en lo siguiente:

a) el funcionamiento de la zona franca de Rivera estaba estrechamente vinculado a las actividades ilícitas cometidas por los directores de Riodam S.A., quienes fueron procesados con prisión por los delitos de asociación para delinquir, contrabando, falsificación de documento privado, falsificación de certificado y defraudación tributaria.-
b) que no ha dado cumplimiento a las normas que regulan la verificación de stocks de los usuarios, gestión y control de inventarios (Resoluciones del Area Zonas Francas de 25 de mayo y 9 de diciembre de 1998).-
c) no ha dado cumplimiento al Instructivo 1 98 sobre estiba de las mercaderías depositadas en los locales de la zona franca.-
d) la balanza de pesaje de la mercadería que entra y sale de la zona franca se encuentra fuera y separada del cerco perimetral de la zona.-
e) no se ha cumplido con el proyecto de infraestructura y habilitación de las construcciones dentro del plazo de veinticuatro meses previsto en el numeral 7º de la Resolución de 13 de abril de 1993.-
f) no ha procedido al pago del canon pactado, existiendo deuda desde el 1º de julio de 1999.-

CONSIDERANDO: I) que en virtud de la situación reseñada, cabe sostener que la actual explotación de la Zona Franca de Rivera por Riodam S.A. no contempla los alcances que sirvieron de sustento para su autorización y en consecuencia, corresponde proceder a la revocación de la autorización oportunamente concedida.-

II) que habiéndose procedido a conceder vista a la explotadora, ésta se presenta fuera de plazo y en sus descargos no logra levantar las observaciones efectuadas.-

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 5º, 11º, 12º y 42º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987; 11º, 21º y 22º del Decreto Nº 454 988, de 6 de julio de 1988, las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 13 de abril de 1993 y 6 de setiembre de 1994 y a lo informado por la Dirección General de Comercio y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la autorización para la explotación de una zona franca en los padrones Nros. 1974, 9152, 9088 y 7167 de la 9ª Sección Judicial del departamento de Rivera, que por Resoluciones del Poder Ejecutivo de 13 de abril de 1993 y 6 de setiembre de 1994 le fuera otorgada a la sociedad Riodam S.A..-

2º.- Aplícase a Riodam S.A. una multa de $ 12:500.000,oo (pesos uruguayos doce millones quinientos mil)-

3º.- Mantiénese la intervención de la Zona Franca de Rivera dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de diciembre de 2001 hasta la autorización de un nuevo explotador.-

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

10
Resolución 46/003

Créase una Comisión de estudio de los valores reales rurales dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, con la integración y cometidos que se determinan. (193*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: la necesidad de adecuar la fijación de los valores catastrales de los inmuebles rurales, tomando en consideración las variaciones operadas en los valores de mercado.-

CONSIDERANDO: I) que los procedimientos de fijación de dichos valores, deben regirse por principios de transparencia y equidad.-

II) que los valores catastrales de los inmuebles rurales son la base de tributos departamentales y nacionales.-

III) lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 115 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y Decretos 393 962 de 28 de noviembre de 1962 y 526 973 de 5 de julio de 1973.-

ATENTO: a lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión de estudio de los valores reales rurales dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Congreso de Intendentes.-

2º.- Dicha Comisión tendrá como cometido el análisis de la correspondencia entre los valores catastrales de los inmuebles rurales y sus valores de mercado y proponer los procedimientos para establecerla de forma adecuada.-

3º.- Los resultados del citado estudio se pondrán a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de 90 días de constituído el grupo de trabajo de referencia.-

4º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, GONZALO GONZALEZ.

---o---

11
Resolución 47/003

Desígnase Director Ejecutivo Titular ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA). (194)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: el convenio constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), suscrito en la VI reunión ordinaria de cancilleres de los países de la Cuenca del Plata.-

RESULTANDO: que su artículo 15° dispone que el Fondo será administrado por la Asamblea de Gobernadores y por un Directorio Ejecutivo.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 25° del citado convenio establece que el directorio estará integrado por cinco miembros y que cada país nombrará un titular.-

II) que corresponde la designación del Director Ejecutivo titular que representará a la República ante dicho organismo internacional.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Director Ejecutivo Titular ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) a la Dra. Even Estefanell.-

2º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, DIDIER OPERTTI.

---o---

12
Resolución 48/003

Encomiéndase a la Superintendencia de Protección del Ahorro Público, a partir de su constitución, la tenencia, custodia y gestión de las acciones de la sociedad NUEVO BANCO COMERCIAL S.A. (195*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 32° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002.-

RESULTANDO: I) que por la norma referida, se comete al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con facultad de encomendar a la Superintendencia de Protección del Ahorro Público, la tenencia, custodia y gestión de las acciones de la sociedad anónima de giro bancario constituida de acuerdo al citado artículo 32°.-

II) que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 31 de diciembre de 2002, aprobó la constitución de la sociedad anónima denominada NUEVO BANCO COMERCIAL S.A., al amparo de lo dispuesto por los artículos 32°, 33° y 35° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002.-

CONSIDERANDO: que razones de oportunidad y conveniencia, justifican encomendar a la Superintendencia de Protección del Ahorro Público la tenencia, custodia y gestión de las acciones de la referida sociedad.-

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Encomiéndase a la Superintendencia de Protección del Ahorro Público, a partir de su constitución, la tenencia, custodia y gestión de las acciones de la sociedad NUEVO BANCO COMERCIAL S.A..-

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

13
Decreto 24/003

Apruébase el Reglamento de Concurso para Ingreso como Alférez de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. (181*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, solicitando la aprobación de un nuevo Reglamento de Concurso para Ingreso como Alférez de los Servicios Generales.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 162 984 de fecha de 3 de mayo de 1984 sus modificativas y concordantes, se aprobó un Reglamento que recogió en su normativa las necesidades y requerimientos de la época.

II) que los mismos han variado sustancialmente, razón por la cual resulta necesario revisar el mencionado Decreto.

CONSIDERANDO: que es conveniente y oportuno adaptar la normativa a los requerimientos actuales y así uniformizar las condiciones generales de ingresos y concurso, respetando las características particulares de cada especialidad.

ATENTO: a los informes favorables de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Apruébase el Reglamento de Concurso para Ingreso como Alférez de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Anexos 1 a 4 que se adjuntan.

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

"REGLAMENTO DE CONCURSO PARA INGRESO COMO ALFEREZ DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.

TITULO I

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1ro.- Los ingresos a los Servicios Generales de las Fuerzas Armadas, Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Licenciados en Enfermería, se harán en el grado de Alférez y se accederá al mismo por Concurso de "Méritos y Oposición".

Serán designados inicialmente como Alféreces precarios hasta la aprobación del Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Oficiales, a partir de lo cual serán designados en carácter definitivo.

Artículo 2do.- El Curso de Perfeccionamiento a que se refiere el artículo precedente será obligatorio. Por razones debidamente fundadas, expuestas por el Alférez, la Dirección Nacional podrá eximirlo de realizar el curso hasta por dos veces. La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas se asegurará la fecha de la antigüedad computable del Alférez considerado y realizará las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos de llevar los registros correspondientes.

Artículo 3ro.- En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Alférez precario será dado de Baja concomitantemente con la finalización del último Curso con posibilidad de aprobación.

Artículo 4to.- Se exceptúan de las disposiciones precedentes los siguientes casos:

a- Las comisiones del Servicio que constituyan beneficio señalado para éste. Estas excepciones deberán ser autorizadas por el señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y estarán limitadas a la no realización del Curso como máximo por dos ciclos consecutivos.

b- Los Alféreces precarios que se encuentren comprendidos en el régimen de Residencias Médicas Hospitalarias (Decreto-Ley 15.372 de fecha 4 de abril de 1983) suspendidos en los cargos presupuestados (Ley 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987) y con suspensión del Estado Militar (Ordenanza 31 de fecha 3 de diciembre de 1997), mientras dure la referida situación.

Artículo 5to.- Los Alféreces revistarán en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas; en "comisión" en los Organismos del Inciso 03, a los que sean asignados.

Artículo 6to.- Las condiciones que se requieren para el ingreso son:

a- Ser ciudadano.
b- Poseer título universitario habilitado por el Ministerio de Salud Pública de la profesión correspondiente al llamado respectivo.
c- Tener menos de 36 años a la fecha del ingreso.
d- Ajustarse a los requisitos técnicos, establecidos en el llamado respectivo.
e- Gozar de salud y aptitud física, ajustados a los parámetros necesarios para el desempeño técnico y Militar.
f- Ajustarse al perfil requerido para el cargo, acorde a los resultados de las pruebas del Test-Psicotécnico, eliminatorio, que se realizará previamente al inicio del concurso.
g- Certificado de buena conducta.
h- Ajustarse a las bases del Concurso.
i- Obtener un número de precedencia, en el Concurso de "Méritos y Oposición", igual o menor al número de vacantes disponibles.

CAPITULO II

DE LAS VACANTES

Artículo 7mo.- Las vacantes reales de Alférez, en base a las cuales se hará el llamado respectivo, serán las generadas hasta el 31 de julio de cada año y comprenderán: las producidas por ascensos al grado inmediato superior el 1ro. de febrero y por las bajas en esa jerarquía, desde esa fecha.

Artículo 8vo.- Las bajas producidas en la jerarquía de Alférez, desde el 1ro. de agosto hasta el 31 de enero del año siguiente, se podrán cubrir:

- Incrementando la o las vacantes a proveer por el Concurso anual, y o extendiendo su validez, según la fecha de producida la vacante.
- Por un llamado a Concurso para proveer la o las vacantes que se produzcan.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas determinará, acorde a sus necesidades, el criterio a emplear.

Artículo 9no.- Las vacantes al 31 de julio, serán comunicadas por el Ministerio de Defensa Nacional a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, antes del 10 de agosto, quien procederá al llamado a Concurso antes del 31 del mismo mes.

- Las vacantes por baja en la jerarquía de Alférez, a partir del 31 de julio, serán consideradas efectivas y pasibles de aplicación automática en lo dispuesto en el artículo 8vo. precedente, a partir de la publicación respectiva en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 10mo.- Los llamados a Concurso pueden ser: a) Abiertos, lo que engloba a todos los ciudadanos de la República; b) Cerrados dentro del Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional, o de un Programa en particular dentro de éste, lo que incluye a todos los funcionarios que revistan en las Reparticiones consideradas.

El llamado para Concurso Abierto, será efectuado mediante publicaciones en dos diarios de Circulación Nacional.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION

Artículo 11ro.- Las solicitudes serán realizadas en formulario, proporcionado al efecto por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con una copia.

Artículo 12do.- Se recibirán exclusivamente dentro de los plazos estipulados en el llamado respectivo, en la Repartición de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que establezca el llamado.

Artículo 13ro.- En el momento de la inscripción el postulante debe presentar:

a- C.I., C.C. o carta de ciudadanía.
b- Título habilitante correspondiente de la Profesión.
c- Otros Títulos y o certificaciones técnicas solicitadas en el llamado respectivo.
d- Partida de Nacimiento.
e- Jura de la Bandera.
f- Constancia de trámite de Habilitación Policial gestionado.
g- Documentos y o constancias que solicite la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en las bases para Concurso, para comprobar, parcial o totalmente, lo dispuesto en artículo 6to. literal e.
h- Listado y Certificados de Méritos.
i- Documentación complementaria que se pueda disponer en las bases del Concurso.

Artículo 14to.- La totalidad de la documentación a presentar por los postulantes deberán ser originales, o fotocopias certificadas legalmente y además una fotocopia. Los originales serán controlados y devueltos en el momento, excepto la documentación solicitada en los literales d y f del artículo 13ro. (Partida de Nacimiento y Certificación de Habilitación Policial vigente), y las fotocopias de toda la documentación, los que quedarán en poder de la División Personal.

Artículo 15to.- En caso de documentación en trámite, se debe presentar la constancia correspondiente, estando sujeta a lo que se disponga en el momento de su inscripción condicional, en cuanto al tiempo y forma de regularización.

Artículo 16to.- La presentación de la documentación expresada en el artículo 13ro., determina la consideración de inscripto condicional del postulante, quedando sujeta la autorización definitiva para concursar a:

- la presentación en tiempo y forma de la documentación tramitada, acorde al artículo precedente.
- los avales técnicos respecto a salud y aptitud física que se estimen necesarios (artículo 6to. literal e) y a la concordancia con el perfil requerido para el cargo (artículo 6to. literal f).
- que la certificación expresada en el artículo 13ro. literal f acredite lo expresado en el artículo 6to. literal g.

Artículo 17mo.- A la Repartición de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que se le asigne la organización del Concurso, le compete:

a - Controlar con los originales o fotocopias certificadas a la vista, que el postulante se ajuste al llamado a Concurso y a las bases del mismo.

b - Expedir una constancia al interesado de que está inscripto en forma condicional.

c - Expedir a los concursantes una secuencia de sus obligaciones, que indique:

- Lugar, fecha y hora de Test-Psicotécnico.
- Lugar, fecha y hora de eventual revisación médica.
- Fecha y hora en que estará confeccionada la lista definitiva de postulantes autorizados a concursar y forma de comunicación de la misma.
- Fecha y hora en que se podrá conocer la integración de los Tribunales y forma de comunicación de los mismos.

- Lugar, fecha y hora de la entrega de los resultados de la Prueba de Méritos y período dentro del cual se realizará la primer prueba de suficiencia.

d - Confeccionar la lista de inscriptos definitiva y hacer las comunicaciones y o publicaciones que sean menester.

e - Entregar al Presidente del Tribunal del Concurso la documentación correspondiente, en tiempo y forma, adjuntando una secuencia de las obligaciones del Tribunal que preside.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL

Artículo 18vo.- El Tribunal de Concurso estará constituído por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares y los suplentes respectivos. Serán designados por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, especificando quien actuará como Presidente; debiendo ser sus integrantes, de la especialidad del Concurso de referencia. Actuará como Secretario, un funcionario designado al efecto.

Artículo 19no.- En casos de imposibilidad originadas por causa de fuerza mayor de cualquiera de los miembros designados para integrar el Tribunal, el mismo será reemplazado por uno de los suplentes, en el orden establecido en el nombramiento.

Artículo 20mo.- Cada actuación del Tribunal generará un Acta, que deberá ser firmada por todos los miembros.

Artículo 21ro.- Terminada cada Prueba y finalizadas todas ellas, se labrará un Acta donde firmarán, además de los miembros del Tribunal, todos los concursantes. En el Acta final, se establecerá el orden de precedencia, acorde a los puntajes, en orden decreciente.

Artículo 22do.- En caso de empate entre dos o más concursantes la precedencia se determinará, considerando:

1ro.: El resultado de la Prueba de Méritos.

2do.: El resultado de la Prueba Práctica, si hubiera.

3ro.: El resultado de una Prueba Complementaria, que determinará el Tribunal, si subsiste la igualdad y si el orden de precedencia a determinar lo amerita.

Artículo 23ro.- El Tribunal podrá eliminar del Concurso, al concursante que cometiere irregularidades y o faltas, que a juicio de la mayoría de sus miembros motivaran esta pena, y se hará constar en las Actas del Concurso, con expresión de causa.

Artículo 24to.- Al Tribunal de Concurso le compete determinar el temario correspondiente, acorde al artículo 37mo. del presente Reglamento y el tipo y forma de cada una de las pruebas, en coordinación con el Órgano Técnico Superior que corresponda y con el Órgano Administrativo de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, al cual le compete la organización del Concurso.

Artículo 25to.- Los fallos que emiten los Tribunales, obtenidos de la evaluación técnica de los concursantes, son inapelables. Asimismo, su aval corresponde a la Dirección Técnica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

TITULO II

DEL CONCURSO

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 26to.- El Concurso constará de una Prueba de Méritos (no eliminatoria, sin carácter de suficiencia) y tres pruebas de Oposición. Estas últimas serán eliminatorias y con carácter de suficiencia.

Artículo 27mo.- El máximo puntaje para la Prueba de Méritos será de 25 puntos.

Artículo 28vo.- El máximo puntaje para cada Prueba de Oposición, será de 20 puntos.

El concursante que obtenga menos de 10 puntos en cada una de ellas, será eliminado.

Artículo 29no.- Las fechas, lugares y horarios de cada una de las instancias siguientes, concernientes al Concurso, serán comunicadas y documentadas por el Tribunal al finalizar la instancia precedente.

CAPITULO II

DE LOS MERITOS

Artículo 30mo.- Se considerarán como Méritos a los comprendidos dentro de las especificaciones establecidas en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Reglamento, con disposiciones particulares para cada Profesión.

Artículo 31ro.- El concursante tendrá la carga de concurrir al acto de la lectura de los Resultados de la Prueba de Méritos. Si no concurre, será de su exclusiva responsabilidad tomar conocimiento de las comunicaciones y disposiciones que establezca el Tribunal en dicho acto, incluyendo día, hora y lugar de la primera Prueba de Oposición.

CAPITULO III

DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

Artículo 32do.- La fecha, lugar de presentación y hora, en que se iniciará la Prueba de Méritos, consistente en la lectura del puntaje obtenido en la evaluación de los Méritos presentados (según las especificaciones establecidas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 previstos en el presente Reglamento), serán comunicados en el momento de la inscripción condicional, por escrito.

El día, hora y lugar de realización de la primera Prueba de Oposición y disposiciones particulares, serán comunicados al finalizar la lectura de los resultados de la Prueba de Méritos y, para su realización, deberá mediar un mínimo de 15 días desde el cierre de las inscripciones.

Artículo 33ro.- Las lecturas de los resultados de cada Prueba, serán efectuadas antes de realizar la siguiente.

Artículo 34to.- Antes de proceder a la lectura de los resultados expresados en el artículo precedente, el Tribunal dará lectura a los lineamientos seguidos para la corrección de dichas pruebas. En ningún caso el Tribunal podrá proponer otras soluciones que las que resulten de la calificación realizada de las pruebas, ni emitir en el fallo juicios de valor sobre los concursantes.

Artículo 35to.- Los trabajos deberán ser realizados en papel rubricado por el Presidente del Tribunal, por escrito, con el material que disponga el Tribunal previamente, no permitiéndose abreviaturas, signos o dibujos y quedando prohibido, durante el desarrollo de las pruebas, la utilización de libros o apuntes, salvo excepciones a establecerse.

Artículo 36to.- En las pruebas escritas:

A- Acorde al tipo de Prueba y o tema tratado, se deben determinar las formas de corrección, que pueden ser:

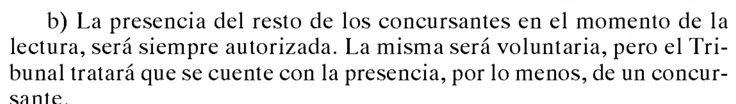
1- Corrección directa de la Prueba escrita por parte del Tribunal, acorde a los criterios y puntajes determinados y enunciados.

a) En este caso se hará la s prueba s con utilización de seudónimos, cuya identificación se hará en presencia de los concursantes, luego de determinados los puntajes de las tres pruebas. En los casos de concursantes eliminados por no alcanzar los puntajes establecidos en alguna de ellas, se determinará la identificación al momento de la apertura del sobre correspondiente.

b) Se tomarán todas las medidas para preservar el desconocimiento de la identidad del concursante.

2- Corrección con lectura de los trabajos escritos por parte del concursante.

a) En el momento y lugar fijado por el Tribunal, se procederá a la lectura de los trabajos por parte de los concursantes, bajo la supervisión de uno de los mismos, elegido por el Tribunal, quien tendrá la obligación de controlar debidamente, en representación de los concursantes y del Tribunal, que la lectura se ajuste a lo escrito.



b) La presencia del resto de los concursantes en el momento de la lectura, será siempre autorizada. La misma será voluntaria, pero el Tribunal tratará que se cuente con la presencia, por lo menos, de un concursante.

B- Los trabajos, al finalizar las Pruebas, serán entregados al Tribunal en la forma que se detalla:

1- De aplicarse lo expresado en A1, lo entregarán en un sobre lacrado por el concursante, con el sello del Tribunal, sin ningún tipo de identificación, al que se le adjuntará unido con seguridad, otro sobre menor conteniendo solamente el seudónimo, también lacrado en la forma descripta.

2- De aplicarse lo expresado en A2, se entregarán en un sobre lacrado por el concursante, con su firma y aclaración de firma.

3- El Presidente del Tribunal rubricará, en presencia del concursante, los sobres entregados, extendiendo una constancia al interesado, de tal entrega.

Artículo 37mo.- El temario sobre el cual versará cada una de las Pruebas, será enunciado en las bases del Concurso y se referirá a los Temas de la Especialidad que correspondan con lo tratado a Nivel Nacional, en el momento.

Podrá constar de:

- Un temario por cada prueba, como primera prioridad.
- Un temario general.

Artículo 38vo.- En la base para el Concurso se deberá especificar claramente:

- Tipo de cada Prueba, con la especificación que Corresponda en cuanto a su forma de desarrollo y tiempo de realización.
- Temario particular para cada Prueba o global para las tres.
- Sistema a emplear para su corrección.

Artículo 39no.- Las especificaciones técnicas expresadas en el artículo 38vo., serán determinadas por los Tribunales nombrados, con el aval de la Dirección Técnica que Corresponda y con la Repartición de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a la que le compete la Organización del Concurso.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 40mo.- Concurso para Alférez Médico.
- Se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo Nº 1 del presente.

Artículo 41ro.- Concurso para Alférez Odontólogo.
- Se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo Nº 2 del presente.

Artículo 42do.- Concurso para Alférez Químico Farmacéutico.
- Se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo Nº 3 del presente.

Artículo 43ro.- Concurso para Alférez Licenciado en Enfermería.
- Se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo Nº 4 del presente.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 44to.- Deróganse los Decretos 162 984 de fecha 3 de mayo de 1984 y 194 996 de fecha 21 de mayo de 1996 y demás disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente reglamentación".

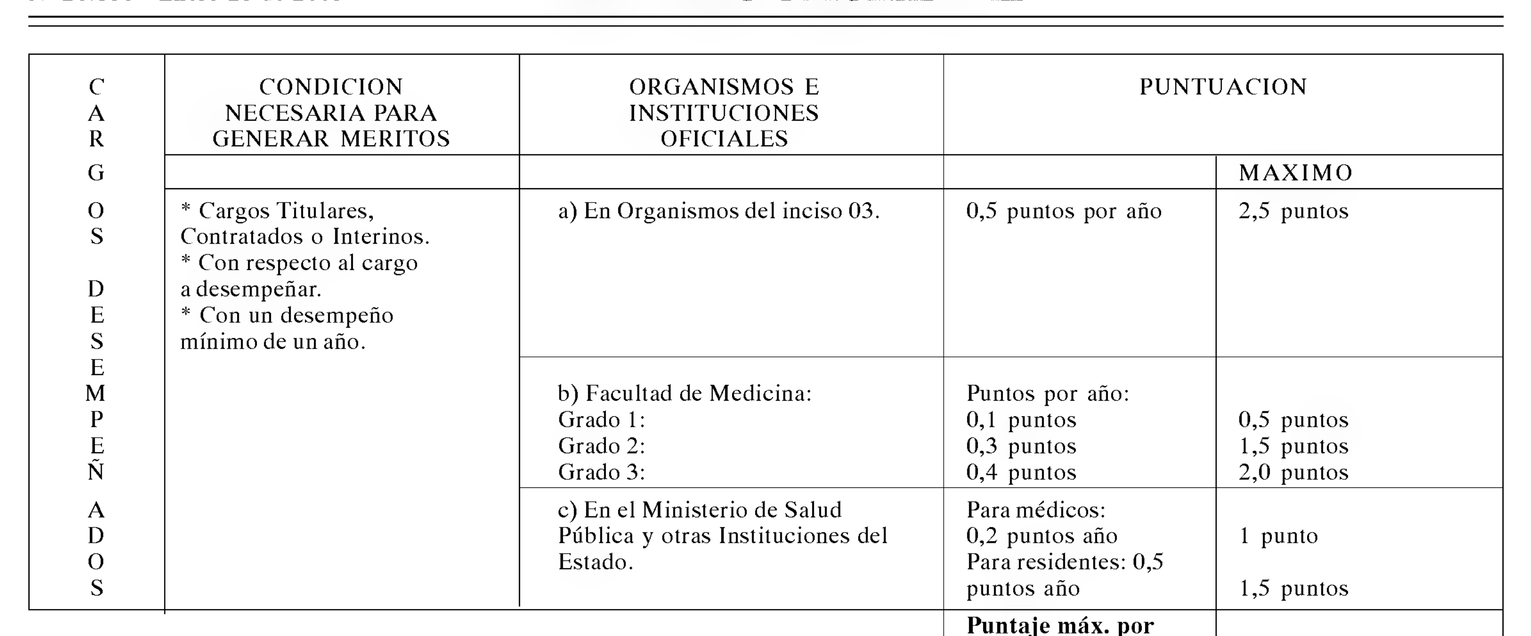
ANEXO Nº 1

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CONCURSO PARA ALFEREZ MEDICO

A) Se ajustarán a las disposiciones generales enunciadas en el presente Reglamento en lo que concierne.

B) PRUEBA DE MERITOS

	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
C O N C U R S O S R E A L I Z A D O S		Por Concurso de Oposición y Méritos en relación al cargo a desempeñar		MAXIMO
	Con relación al Cargo a concursar. Habiendo desempeñado el cargo el mínimo de un año.	a) En la D.N.S.FF.AA.	1 punto	1 punto
		b) Facultad de Medicina: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	 0,2 puntos 0,4 puntos 0,6 puntos	1,2 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública	Para residentes: 0,6 puntos Para médicos: 0,4 puntos	1 punto
		d) En otras Instituciones Oficiales	Médicos: 0,2 puntos.	0,8 puntos
			Máximo puntaje por Concursos realizados:	4 puntos



CARGOS DESEMPEÑADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	MAXIMO
	* Cargos Titulares, Contratados o Interinos. * Con respecto al cargo a desempeñar. * Con un desempeño mínimo de un año.	a) En Organismos del inciso 03.	0,5 puntos por año	2,5 puntos
		b) Facultad de Medicina: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	Puntos por año: 0,1 puntos 0,3 puntos 0,4 puntos	 0,5 puntos 1,5 puntos 2,0 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública y otras Instituciones del Estado.	Para médicos: 0,2 puntos año Para residentes: 0,5 puntos año	1 punto 1,5 puntos
			Puntaje máx. por cargos desempeñados:	9 puntos

TRABAJOS PUBLICADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	TIPO DE TRABAJO	PUNTUACION	MAXIMO
	Puede ser: - de interés Nacional - de interés Internacional - Se considerarán aquellos que lo hayan sido literalmente o que habiendo sido escritos hayan sido presentados ante congresos, convenciones, sociedades cientificas reconocidas y que se acompañen con evidencia documentada en todos los casos.	a) Publicado a nivel Nacional.	hasta 1,5 puntos	1,5 puntos
		b) Publicado a nivel Internacional	hasta 3 puntos	3 puntos
			Máximo puntaje por trabajos publicados:	4,5 puntos

OTROS MERITOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	TIPO DE MERITOS	PUNTUACION	MAXIMO
	Con relación al cargo a desempeñar:	a) Títulos de Post-Grado otorgado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.	hasta 2,5 puntos por Título	5,0 puntos
		b) Jornadas de mejoramiento profesional, asistencia a Congresos o reuniones científicas.	hasta 0,5 puntos	0,5 puntos
		c) Becas, Tesis o Cursos de Especialización	hasta 1 punto	2 puntos
			Máximo puntaje por otros méritos	7,5 puntos

MAXIMO PUNTAJE POR MERITOS: 25 PUNTOS

C) PRUEBAS DE OPOSICION

1- Las Pruebas de Oposición de las especialidades, acorde a sus particularidades, deberán ser:
   - Dos pruebas clínicas escritas, una de las cuales puede ser de urgencia.
   - Una prueba semiológica.
2- Aquellas especialidades que por sus características particulares, estén impedidas de ajustarse a lo anterior, plantearán pruebas sustitutivas que correspondan con lo requerido por tal especialidad.

ANEXO Nº 2

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CONCURSO PARA ALFEREZ ODONTOLOGO

A) Se ajustarán a las disposiciones generales enunciadas en el presente Reglamento en lo que le concierne.
B) MERITOS

	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
CONCURSOS REALIZADOS		Por concurso de Oposición y Méritos en relación al cargo a desempeñar		MAXIMO
	* Con relación al cargo a desempeñar. * Seguido en el desempeño del cargo por un mínimo de un año.	a) En la D.N.S.FF.AA.	1 punto	1 punto
		b) Facultad de Odontología: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	 0,2 puntos 0,4 puntos 0,6 puntos	1,2 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública	Para practicantes: 0,2 puntos. Para Odontólogos: 0,4 puntos.	1 punto
		d) En otras Instituciones Oficiales	Odontólogos: 0,2 puntos.	0,8 puntos
			Máximo puntaje por concursos realizados:	4 puntos

	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
CARGOS DESEMPEÑADOS				MAXIMO
	* Cargos Titulares, Contratados o Interinos. * Con respecto al cargo a desempeñar. * Con un desempeño mínimo de un año.	a) En Organismos del Inciso 03.	0,5 puntos por año	2,5 puntos
		b) Facultad de Odontología: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	Puntos por año. 0,1 puntos 0,3 puntos 0,4 puntos	 0,5 puntos 1,5 puntos 2,0 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública y otras Instituciones del Estado	A razón de 0,2 puntos año	2 puntos
			Puntaje máximo por cargos desempeñados:	8,5 puntos

T R A B A J O S P U B L I C A D O S	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	TIPO DE TRABAJO	PUNTUACION	
				MAXIMO
	Se considerarán aquellos que lo hayan sido literalmente o que habiendo sido escritos hayan sido presentados ante congresos, convenciones, sociedades científicas reconocidas y que se acompañen con evidencia documentada en todos los casos.	a) Publicado a nivel Nacional	hasta 1,5 puntos	1,5 puntos
		b) Publicado a nivel Internacional	hasta 3 puntos	3 puntos
			Puntaje máximo por trabajos publicados:	4,5 puntos

O T R O S M E R I T O S	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
				MAXIMO
	* Con relación al cargo a desempeñar	a) Cursos de Post-Grado	0,5 puntos por año	3 puntos
		b) Asistencia a Jornadas de mejoramiento profesional y Congresos Nacionales e Internacionales.	0,5 a 1,5 puntos	1,5 puntos
		c) Becas de perfeccionamiento, tesis y premios recibidos:	0,5 a 3 puntos	3,5 puntos
			Máximo puntaje por trabajos publicados:	8 puntos.

MAXIMO PUNTAJE POR MERITOS: 25 PUNTOS

C) PRUEBAS DE OPOSICION

- Las Pruebas de Oposición serán:

1) Una Prueba teórica, escrita, correspondiente a Cirugía Buco-Maxilo Facial.
2) Una Prueba teórica, escrita, correspondiente a Operatoria Dental, Endodoncia, Periodoncia y Prótesis.
3) Una Prueba Clínica Práctica, sobre paciente, que consistirá:

a) Historia Clínica
b) Realización práctica de Operatoria Dental y o Cirugía, acorde a lo dispuesto previamente por el Tribunal.

D) DE LAS PRUEBAS

- Las Pruebas teóricas, escritas, serán del tipo de "Selección Múltiple" los cuestionarios constarán de un número de preguntas a fijar por el Tribunal, cada una con cuatro (4) opciones.

ANEXO Nº 3

CONCURSO PARA ALFEREZ QUIMICO FARMACEUTICO

A) Se ajustarán a las disposiciones generales enunciadas en el presente Reglamento en lo que le concierne.

B) PRUEBA DE MERITOS

CONCURSOS REALIZADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
		Por concurso de Oposición y Méritos en relación al cargo a desempeñar		MAXIMO
	* Con relación al cargo a desempeñar. * Seguido en el desempeño del cargo por un mínimo de un año.	a) D.N.S.FF.AA.	1 punto	1 punto
		b) Universidad de la República	Grado 1: (0,2 puntos) Grado 2: (0,4 puntos) Grado 3: (0,6 puntos)	1,2 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública	Para Bach. en Química: 0,4 puntos Para Químico Farm: 0,6 puntos	1 punto
		d) En otras Instituciones Oficiales	Químicos Farmacéuticos: 0,2 puntos	0,8 puntos
			Máximo puntaje por concursos realizados:	4 puntos

CARGOS DESEMPEÑADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
				MAXIMO
	* Cargos Titulares, Contratados o Interinos * Con respecto al cargo a desempeñar. * Con un desempeño minimo de un año	a) En Organismos del Inciso 03.	a razón de 0,5 puntos año	2,5 puntos
		b) Universidad de la República: En la Facultad de Química o Medicina. Grado 1: Grado 2: Grado 3: * en otras Facultades Grado 1: Grado 2: Grado 3:	 0,1 puntos año 0,3 puntos año 0,4 puntos año 0,05 puntos año 0,1 puntos año 0,2 puntos año	 0,5 puntos 1,5 puntos 2 punto 0,5 puntos 0,5 puntos 1 punto
		c) En el Ministerio de Salud Pública y otras Instituciones del Estado.	a razón de 0,2 puntos año	1 punto
			Máximo puntaje por cargos desempeñados	9,5 puntos

TRABAJOS PUBLICADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	PUBLICACIONES	PUNTUACION	
				MAXIMO
	Puede ser: - de interés Nacional - de interés Internacional - Se considerarán aquellos que lo hayan sido literalmente o que habiendo sido escritos hayan sido presentados ante Congresos, convenciones, sociedades cientificas reconocidas y que se acompañen con evidencia documentada en todos los casos.	a) Publicado a nivel Nacional	1,5 puntos	1,5 puntos
		b) Publicado a nivel Internacional	3 puntos	3 puntos
			Máximo puntaje por trabajos publicados	4,5 puntos

OTROS MERITOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
				MAXIMO
	* Con relación al Cargo a desempeñar.	a) Doctorado		2,5 puntos
		b) Cursos de post-grado	Hasta 0,5 puntos curso	2 puntos
		c) Jornadas de mejoramiento profesional y Congresos Nacionales y o Internacionales vinculados al ejercicio profesional.	Hasta 0,5 puntos	0,5 puntos.
		d) Becas, Tesis o Cursos de Especialización	Hasta 1 punto	2 puntos
			Máximo puntaje por otros méritos:	7 puntos

MAXIMO PUNTAJE OBTENIDO POR MERITOS: 25 PUNTOS

C) PRUEBAS DE OPOSICION

1- Pruebas de Oposición de las especialidades acorde a sus particularidades.
- Dos pruebas escritas.
- Una prueba práctica.

2- Aquellas especialidades que por sus características particulares lo requieran, plantearán las pruebas que correspondan, con lo requerido por tal especialidad.

ANEXO Nº 4

CONCURSO PARA ALFEREZ LICENCIADO EN ENFERMERIA

A) Se ajustarán a las disposiciones generales enunciadas en el presente Reglamento en lo que le concierne.

B) MERITOS

CONCURSOS REALIZADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
		Por concurso de Oposición y Méritos en relación al cargo a desempeñar		MAXIMO
	* Con relación al cargo a desempeñar. * Seguido en el desempeño del cargo por un mínimo de un año.	a) En la D.N.S.FF.AA.	1 punto	1 punto
		b) Universidad de la República: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	 0,2 puntos 0,4 puntos 0,6 puntos	1,2 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública	Para Nurses	1 punto
		d) En otras Instituciones Oficiales		0,8 puntos
			Máximo puntaje por concursos realizados:	4 puntos

CARGOS DESEMPEÑADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES	PUNTUACION	
				MAXIMO
	* Cargos Titulares, Contratados o Interinos. * Con respecto al cargo a desempeñar. * Con un desempeño mínimo de un año.	a) En Organismos del Inciso 03	0,5 puntos por año	2,5 puntos
		b) Universidad de la República: Grado 1: Grado 2: Grado 3:	Puntos por año: 0,1 puntos 0,3 puntos 0,4 puntos	 0,5 puntos 1,5 puntos 2,0 puntos
		c) En el Ministerio de Salud Pública y otras Instituciones del Estado	0,5 puntos por año	2,5 puntos
			Máximo puntaje por cargos desempeñados	9 puntos

TRABAJOS PUBLICADOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	TIPO DE TRABAJO	PUNTUACION	
	Puede ser: - de interés Nacional - de interés Internacional - Se considerarán aquellos que lo hayan sido literalmente o que habiendo sido escritos hayan sido presentados ante congresos, convenciones, sociedades cientificas reconocidas y que se acompañen con evidencia documentada en todos los casos.	a) Publicado a Nivel Nacional. b) Publicado a nivel Internacional	hasta 1,5 puntos hasta 3 puntos	1,5 puntos 3 puntos
			Máximo puntaje por trabajos publicados:	4,5 puntos

OTROS MERITOS	CONDICION NECESARIA PARA GENERAR MERITOS	TIPO DE MERITOS	PUNTUACION	
				MAXIMO
	Con relación al cargo a desempeñar:	a) Títulos de Post-Grado otorgados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.	hasta 2,5 puntos por Título	5,0 puntos
		b) Jornadas de mejoramiento profesional, asistencia a Congresos o reuniones científicas.	hasta 0,5 puntos	0,5 puntos
		c) Becas, Tesis o Cursos de Especialización	hasta 1 punto	2 puntos
			Puntaje máx. por otros méritos:	7,5 puntos

MAXIMO PUNTAJE POR MERITOS: 25 PUNTOS

C) PRUEBAS DE OPOSICION

1.- Prueba teórica, sobre temas Médico-Quirúrgico.

2.- Prueba Administrativa, teórica, sobre temas de manejo a nivel Unidad.

3.- Prueba Técnica Administrativa Clínica, consistente en un Diagnóstico de Unidad, que conste además de identificación de problemas y propuestas de solución.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

14

Resolución 43/003

Declárase Monumento Histórico la sede del Teatro Victoria Hall, sito en la calle Río Negro 1479 de la ciudad de Montevideo.
(190*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: La gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea reafectado en su calidad de Monumento Histórico la sede del Teatro Victoria Hall, sito en Río Negro 1479 de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: I) Que por Resolución Nº. 284 del 25 de febrero de 1986 el Poder Ejecutivo declaró Monumento Histórico la sede del Teatro Victoria Hall;

II) Que dicha calidad se mantuvo hasta junio de 2002 fecha en la cual el Banco de Seguros del Estado solicitó la desafectación de su condición de Monumento Histórico;

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación solicitó la reconsideración de la resolución citada;

II) Que se trata de un edificio construido en 1902 con importantes valores arquitectónicos que merece su preservación;

III) Que en el inmueble se desarrolla una intensa actividad cultural, la cual se verá favorecida al mantener la calidad de Monumento Histórico el citado teatro;

IV) Que el Poder Ejecutivo animado de propósito de preservar los bienes vinculados a la actividad cultural del país, accederá a lo solicitado, declarando Monumento Histórico la sede del Teatro Victoria Hall de la ciudad de Montevideo;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y Decreto Reglamentario 536 72;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- DECLARAR Monumento Histórico la sede del Teatro Victoria Hall, padrón 5465, sito en la calle Río Negro 1479 de la ciudad de Montevideo;

2º.- EL inmueble quedará afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971;

3º.- COMUNIQUESE al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Banco de Seguros del Estado, a la Dirección del Catastro Nacional, a la Intendencia Municipal de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo, a la Asociación Civil "Teatro Victoria", a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

4º.- CUMPLIDO, remítase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su registro y archivo;
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

15

Resolución 44/003

Declárase de Interés Nacional el proyecto denominado: N - VISION - Emprendimientos y Representaciones.
(191)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 de enero de 2003

VISTO: la gestión promovida por las señoras Isabel Majfud Martínez e Irene Perdomo Nostrani;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de Interés Nacional la realización del proyecto denominado: N - VISION - Emprendimientos y Representaciones;

II) que el objetivo del precitado proyecto es promover, desarrollar y brindar los servicios necesarios para el desarrollo de actividades en el área audiovisual, turística y ambiental, por parte de empresas nacionales y extranjeras;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover proyectos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto denominado: N - VISION - Emprendimientos y Representaciones.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, DIDIER OPERTTI, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

16

Resolución 49/003

Apruébase la autorización otorgada por la Administración Nacional de Puertos, a fin de habilitar a la firma ENGADEN S.A. (en transformación LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.) para la prestación de "Servicios a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo.
(196*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: estos antecedentes relacionados con la habilitación de la empresa ENGADEN S.A. (en transformación LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.) a fin de prestar servicios en el Puerto de Montevideo y consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 412 992 "Reglamento de la Ley de Puertos" y artículos 14 y 18 del Decreto Nº 413 992 "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", ambos de fechas 1º de setiembre de 1992.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en base a los informes formulados por su Unidad de Contralor de Prestación de Servicios Portuarios, controló la documentación aportada por la interesada, en

cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión, no formulando objeciones al respecto.

III) Que dicha Administración por Resoluciones Nºs 583 3.266 y 671 3.269 de 4 y 12 de diciembre de 2002 respectivamente, autorizó la habilitación de la empresa referida para la prestación de los servicios solicitados, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios y el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han tomado intervención al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto en la especie, por los Decretos Nºs. 412 992 y 413 992, ambos de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la autorización otorgada por la Administración Nacional de Puertos, según Resoluciones de Directorio Nºs 583 3.266 y 671 3.269 de 4 y 12 de diciembre de 2002 respectivamente, a fin de habilitar a la firma ENGADEN S.A. (en transformación LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.) para la prestación de "Servicios a la Mercadería" en el Puerto de Montevideo y consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, en la categoría "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería".

2º.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración Nacional, a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

17

Resolución 50/003

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por EUFORES S.A.
(197*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: la solicitud de la empresa **EUFORES S.A.**, referente a la plantación forestal y exportación de madera, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de una planta para la producción de astillas, en el predio donde se recibe y acondiciona la madera a ser exportada;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por EUFORES S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declarase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **EUFORES S.A.**, referente a la plantación forestal y exportación de madera.

2º.- Exonerase en forma total a la empresa **EUFORES S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) afiladora.
* Un (1) crisol.
* Una (1) torre de control usada.
* Un (1) detector de metales usado.
* Una (1) astilladora sin spout, contracuchillas, conjunto eje-volante usado.
* Un (1) set compuesto de spout, contracuchillas, conjunto eje-volante usado.
* Una (1) grapa usada.
* Un (1) tamiz.
* Un (1) reclamador de finos.
* Un (1) reclamador de aceptados.
* Una (1) torre de transferencia.
* Una (1) celda principal de línea.
* Una (1) celda de transformador.
* Una (1) celda de motor de MT.
* Dos (2) celdas de remonte a barras motor MT.
* Una (1) celda de línea motor MT.
* Una (1) celda de compensación de reactiva con condensadores.
* Un (1) sistema arranque motor MT: arrancador y contactor rotórico.

3º.- Otorgase a la empresa **EUFORES S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de US$ 221.175. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otorgase a la firma **EUFORES S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 5.445.651, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 01 2003 y el 31 12 2004.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **EUFORES S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31 12 2005.

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **EUFORES S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del

Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declarase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18

Resolución 51/003

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma KEPMAR S.A.
(198)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **KEPMAR S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **KEPMAR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

19

Resolución 52/003

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma PEREZ ROLDAN LTDA.
(199)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **PEREZ ROLDAN LTDA.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **PEREZ ROLDAN LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

20

Decreto 28/003

Reglaméntase el Decreto-Ley 15.703, en lo referente a las farmacias que integran la 2da. Categoría.
(185*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: la necesidad de reglamentar lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985, en lo referente a las farmacias que integran la 2da. Categoría;

RESULTANDO I) que el artículo 7º del Decreto-Ley mencionado establece que Farmacia Hospitalaria es el establecimiento no comercial que integra la 2da. categoría destinado a dispensar exclusivamente los Servicios farmacéuticos a los pacientes ambulatorios o internados del Hospital, Sanatorio, Policlínica, propiedad del Estado o de particulares, Instituciones privadas que prestan asistencia médica colectiva (Decreto-Ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981) y las policlínicas privadas gratuitas;

II) que por el artículo 15º. la propiedad de los establecimientos de la

Farmacia de 2da. Categoría (Farmacia Hospitalaria) deberá pertenecer al titular del Servicio;

III) que por el artículo 16°. de la citada norma legal se dispone que la propiedad de dichos establecimientos ya existentes a la fecha de vigencia del Decreto-Ley referido, deberá regirse por las disposiciones legales dentro de los plazos que establezca la reglamentación;

IV) que por el artículo 23°. del Decreto-Ley mencionado se establece que la Dirección Técnica de los establecimientos existentes a la vigencia de dicho Decreto-Ley, deberán regirse por las disposiciones legales dentro de los plazos que determine la reglamentación;

V) que las resoluciones de la 47ª. Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud de 25 de enero de 1994, en apoyo sobre la función del Farmacéutico en materia de medicamentos, instan a los estados miembros a la aplicación de una política global de salud que aproveche los servicios farmacéuticos con la finalidad de: 1) ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la calidad de los productos y servicios farmacéuticos en todas las fases de la distribución, 2) encargarse de los sistemas de adquisición y suministro de medicamentos, 3) suministrar al público un asesoramiento informado y objetivo sobre los medicamentos, su utilización y facilitar asesoramiento técnico a los demás profesionales de la salud, 4) desarrollar en colaboración con los demás profesionales de la salud, el concepto de supervisión farmacéutica como medio de promover el uso racional de los medicamentos y participar activamente en la prevención de enfermedades y en la promoción de la salud;

CONSIDERANDO: I) que es necesario determinar los siguientes requisitos: de autorización y registro, de los locales y su funcionamiento, de la propiedad, de la Dirección Técnica, del Químico Farmacéutico Jefe del Servicio, de los Químicos Farmacéuticos responsables de Secciones, de la dotación mínima que debe contar un Servicio de Farmacia de acuerdo a las prestaciones que deba cumplir y de las sanciones aplicables a las infracciones en que incurran dichos establecimientos;

II) el anteproyecto de reglamento elaborado por la Comisión designada a tales efectos e integrada por delegados de:
- Facultad de Química.
- Asociación de Química y Farmacia del Uruguay.
- Ministerio de Salud Pública.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 168, numeral 4°. de la Constitución de la República, 1°., numeral 6°. de la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934 y por el Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la siguiente reglamentación para las Farmacias de 2da. Categoría a que se refiere el artículo 7o. del Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985:

CAPITULO I

Artículo 2º.- (Ambito de Aplicación) Todos los Servicios de Salud públicos y privados que presten cobertura de Especialidades Farmacéuticas y afines a los pacientes internados y ambulatorios de su Institución o a terceros, deberá hacerlo a través del Servicio de Farmacia, ajustándose a lo establecido en la presente reglamentación.

Artículo 3º.- (Definición) Se define el Servicio de Farmacia de una Institución como el servicio general, integrado funcional y jerárquicamente al grupo de servicios hospitalarios, siendo su cometido todo lo relacionado con el medicamento y afines, velando por el empleo racional y adecuado de los mismos, tanto en el plano asistencial, como preventivo, docente y de investigación.

Artículo 4º.- (Integración) A los efectos de la presente reglamentación se define la integración del Servicio de Farmacia Hospitalaria:

1).- **Unidad de Distribución:** es el establecimiento no comercial, legalmente autorizado, destinado al suministro de medicamentos, productos químicos, dispositivos terapéuticos, provenientes de fabricantes, importadores o distribuidores destinados al Servicio de Farmacia de la misma Institución. El mismo comprende no sólo los depósitos, proveedurías, sino asimismo el sistema de distribución interno y externo de la Institución y los medios de transporte utilizados.

Medios de Transporte: deberán contar con las condiciones mínimas de seguridad, conservación (en relación a termolabilidad, fotosensibilidad, bioseguridad, etc.) e higiene adecuadas que aseguren la integridad de los citados productos.

2).- **Farmacia:** constituyen los locales, las instalaciones, el stock y el ámbito donde se realiza la dispensación de medicamentos y productos afines destinados al uso de pacientes ambulatorios e internados (en la Institución o en Domicilio) de las Instituciones, públicas o privadas.

3).- **Area de Farmacia Clínica.** Podrá comprender las unidades: Unidad de Dosis Unitaria; Unidad de Reconstitución de Citostáticos, Unidad de Monitorización de Medicamentos, Unidad de preparación de soluciones parenterales personalizadas, Unidad de Radiofarmacia, Unidad de Preparación de Soluciones para Diálisis a partir de especialidades farmacéuticas.

4).- **Area de Preparación.** Unidades de: preparaciones magistrales, de fraccionamiento de productos químicos, de preparación de soluciones antisépticas y desinfectantes.

5.- **Servicio de Información de Medicamentos.** Será responsable de informar y evacuar consultas al personal de la Institución pacientes asistidos en aspectos técnicos relativos al medicamento y su uso.

Asimismo reportará al Centro Nacional de Farmacovigilancia las reacciones adversas que se detecten en su Institución.

Artículo 5º.- Funciones del Servicio de Farmacia Hospitalaria:

a) Participar en el proceso multidisciplinario de selección de los medicamentos necesarios para la Institución, bajo criterio de eficacia, seguridad, calidad y economía.
b) Asesorar en los procesos de adquisición como integrante de la Comisión de compra en la medida que no contraríen los estatutos Institucionales.
c) Suministrar los medicamentos seleccionados a los pacientes ambulatorios o internados.
d) Velar por el mantenimiento de la calidad original de los medicamentos y controlar su período de validez, adoptando las medidas necesarias para el correcto almacenamiento, conservación, custodia, distribución y dispensación.
e) Elaborar fórmulas magistrales o preparados oficinales de acuerdo con las normas de buenas prácticas de manufactura.
f) Establecer un sistema racional de distribución de medicamentos que garantice la seguridad, la rapidez y el control del proceso.
g) Dispensar y controlar los medicamentos prescritos a los pacientes por los médicos de la Institución habilitados para ello.
Entiéndese por dispensación de medicamentos, el acto farmacéutico por el cual se hace llegar el medicamento al paciente, con las consecuentes prestaciones específicas, como son el análisis de la orden médica, preparación de las dosis que deben administrarse y la detección de problemas relacionados con medicamentos y la información de los mismos.
h) Implantar un sistema de información sobre medicamentos que proporcione datos objetivos tanto al personal sanitario como a la población asistida en la Institución.
i) Realizar estudios de utilización de medicamentos en el hospital o centro correspondiente.
j) Disponer de la información necesaria relativa al gasto farmacéutico en la Institución a los efectos de la ejecución del gasto del Servicio y o para su suministro a las autoridades de la respectiva Institución.
k) Realizar actividades educativas dirigidas al personal sanitario de la Institución, específicamente al personal de la farmacia y a los pacientes.
l) Desarrollar cualesquiera otras funciones que estén establecidas o pudieran establecerse en normas jurídicas atinentes al funcionamiento del Servicio de Farmacia y o Farmacias.
m) Realizar la vigilancia de la sustitución de especialidades farmacéuticas con igual principio activo que ameriten monitorización por su estrecho margen terapéutico, debiendo contar con la evaluación técnica específica.
n) Desarrollar programas de investigación, propios o en colaboración con otros servicios y participar en los ensayos clínicos de nuevos medicamentos, correspondiéndole la custodia y dispensación de los productos en fase de la investigación clínica.
ñ) Desarrollar cuantas funciones puedan influir en el mejor uso y control de los medicamentos y productos sanitarios, pudiendo establecer con los servicios clínicos correspondientes los proto-

colos de utilización de los medicamentos, cuando las características de los mismos así lo exijan.
o) Participar en los programas de garantía de calidad asistencial de la Institución, formando parte de la Comisión de Farmacia y Terapéutica, pudiendo integrar además aquellos grupos de trabajo de la Institución en los que sea útil su competencia.
p) Desarrollar programas de farmacocinética clínica.
q) Desarrollar un sistema de farmacovigilancia.
r) Participar en el asesoramiento y contralor de las unidades de esterilización así como en aquellas unidades que utilicen cámaras de flujo laminar.

Artículo 6º.- (Funciones esenciales) Las Farmacias deberán desarrollar las actividades mencionadas en los literales c, d, e, f, g, j, k, l y m del artículo 5º.

En caso de que su funcionamiento esté vinculado exclusivamente a la atención del paciente ambulatorio y sin relación con un Servicio de Farmacia, desarrollarán como mínimo, las funciones establecidas en los literales a) al m) inclusive, del mismo artículo.

Artículo 7º.- (Estupefacientes y psicotrópicos) Los Servicios farmacéuticos, Farmacias y las Unidades de Distribución de medicamentos deberán prestar un riguroso control de los estupefacientes y psicotrópicos disponibles en la Institución y de cualquier otro medicamento y afines que requiera un control especial.

Artículo 8º.- (Normas de funcionamiento) Con el fin de garantizar una correcta circulación intrainstitucional de medicamentos, se cumplirán las normas siguientes:
a) Toda petición de medicamentos tendrá que ir avalada por la correspondiente prescripción o indicación médica documentada.
b) Cuando sea necesario realizar el fraccionamiento de los envases normales u hospitalarios, las entregas parciales o fracciones que salgan del Servicio de Farmacia irán correctamente envasadas y rotuladas.
c) Habrá una especial vigilancia y control sobre aquellos medicamentos que se hallen almacenados en las unidades de enfermería, de urgencias o similares. El responsable Químico - Farmacéutico establecerá por escrito las instrucciones necesarias para que la conservación, accesibilidad, disponibilidad y reposición de tales medicamentos se haga en forma correcta.

CAPITULO II

Artículo 9º.- (Funcionamiento continuo) En todos los casos, la organización, y el régimen de funcionamiento del Servicio de Farmacia deberá permitir la disponibilidad de medicamentos las veinticuatro horas todos los días, estableciendo los mecanismos necesarios a tales efectos.

Artículo 10º.- (Jefatura) El Servicio de Farmacia y las Unidades estarán bajo la jefatura y responsabilidad de un Químico Farmacéutico que ejercerá las funciones atento a lo dispuesto en el artículo 5º. del presente Decreto.

Artículo 11º.- (Dirección Técnica) Las Farmacias de 2da. Categoría (Servicio de Farmacia, Farmacia y Unidades de Distribución) deberán funcionar bajo la Dirección Técnica de un Químico Farmacéutico, según lo establecido por el artículo 17º. del Decreto-Ley No. 15.703.

Artículo 12º.- (Personal Técnico) Cada Institución designará la dotación de Químicos Farmacéuticos necesaria para garantizar el normal desarrollo de las funciones contempladas en esta disposición, atendiendo al volumen, tipología y actividad del Servicio de Farmacia, pudiendo prever un sistema de retén Químico Farmacéutico cuando corresponda, según los requerimientos del Servicio.

Artículo 13º.- (Responsabilidad) El Químico Farmacéutico Director Técnico de Farmacia o Unidades previstas en el artículo 4º. del presente Decreto (dependiendo de la complejidad de la Institución) tendrá la responsabilidad conjunta con el Químico Farmacéutico Director Técnico del Servicio, en cuanto al mantenimiento de la calidad original, período de validez y cobertura adecuada de las necesidades relacionadas con los medicamentos.

Artículo 14º.- (Personal) Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas, los Servicios de Farmacia, Farmacias y Unidades de Distribución deberán contar con personal técnico, idóneo, administrativo y subalterno que se determine adecuado.

Artículo 15º.- (Localización e instalación) Los servicios regulados por la presente reglamentación se ajustarán a los siguientes requisitos:

1.- Los servicios farmacéuticos hospitalarios formarán un conjunto o unidad funcional.

Cuando la estructura del Hospital o Institución lo haga necesario, se autorizarán dependencias descentralizadas del Servicio de Farmacia Hospitalaria.

Deberán disponer de una localización adecuada, que ofrezca una buena comunicación con el resto de los servicios del Hospital o Institución.

Deben contar con acondicionamiento de aire, protección de luz solar y toda otra norma de bioseguridad que se considere aplicable, así como de seguridad frente a robos e incendios.

2.- El Servicio de Farmacia ocupará una superficie apropiada para el correcto desempeño de las funciones que se les encomiendan, que deberá ser proporcional al volumen de actividades, tipología del hospital, frecuencia de pedidos y deberá ajustarse a las exigencias generales de Higiene Ambiental.

3.- Los depósitos y unidades de distribución, tanto generales como especiales, podrán ubicarse separados de este conjunto. Deberán presentar acceso directo al muelle de descarga de suministro e independiente de resto de accesos al servicio y tener fácil comunicación con la zona de dispensación.

Las estanterías y repisas aislarán a los medicamentos y materiales del contacto directo con el suelo y paredes, debiendo tener una disposición que permita una adecuada circulación de aire.

Se deberán delimitar las siguientes áreas:
a) Recepción de suministros y control de los mismos.
b) Especiales: estupefacientes, psicofármacos, termolábiles, inflamables, gases de uso medicinal, radiofármacos, Citostáticos, dispositivos terapéuticos, soluciones masivas y otros.

Las características de estos depósitos deberán adaptarse a la finalidad de los mismos, debiendo contar con cámara de frío si los volúmenes de termolábiles lo requieren.
c) Zona de medicamentos para canje o destrucción.

4.- Se debe diferenciar dispensación hospitalaria y ambulatoria de acuerdo a los siguientes criterios:
a) Dispensación intra hospitalaria. Deberá tener en cuenta:
- Recepción de prescripciones;
- Recepción de contenedores de las especialidades farmacéuticas.
- Revisión y registro de las prescripciones.
- Preparación, control administrativo y farmacoterapéutico de las prescripciones.
- Depósito de contenedores y carros.
- Stock de dosis unitarias.
- Fraccionamiento y envasado.

b) Dispensación ambulatoria. Deberá realizar las siguientes tareas:
- La dispensación de las prescripciones;
- Registro de las prescripciones;
- Atención de la consulta de los pacientes garantizando la privacidad de la misma.
- Actividades de educación a los pacientes.

Las áreas de dispensación intra hospitalaria y ambulatoria deberán contar con un sistema de archivo de la documentación clínica que se genere en la dispensación, prescripciones, peticiones de medicamentos fuera de vademécum y devoluciones de medicamentos.

c) Botiquines: El Servicio de Farmacia precisará de espacio fisico y mobiliario para mantener pequeños stocks de medicamentos en las unidades de Enfermeria de modo que puedan atenderse las necesidades más inmediatas de medicamentos. Estos Botiquines forman parte del Servicio de Farmacia y estarán bajo la supervisión conjunta del Químico Farmacéutico encargado y de la Licenciada en Enfermería Supervisora. Deben cumplir con las normas generales de almacenamiento de medicamentos, los controles de sicotrópicos de acuerdo a normas legales vigentes y los controles de entrada y salida de toda la medicación y de los materiales.

CAPITULO III

Artículo 16º.- (Autorización y registro) Los Servicios de Farmacia, las Farmacias y las Unidades de Distribución a que refiere el presente Decreto deberán gestionar ante el Ministerio de Salud Pública su autorización y registro para funcionar.

La solicitud deberá formularse mediante escrito con copia, en el que

se deberá consignar el nombre del o los propietarios o la razón social de la sociedad titular del Servicio, ubicación del establecimiento, nombre del Director Técnico y número de habilitación de su título. Dicha nota deberá ser firmada por el propietario o el representante legal del Hospital o Institución, por el Director Técnico del Hospital o Institución y por el Químico Farmacéutico que ejerza las funciones del Director Técnico del Servicio de Farmacia y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de habilitación expedido por Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública;
b) Copia del plano del local con su distribución en los diferentes sectores, con firma de Arquitecto e indicación de superficies y áreas;
c) Habilitación del Ministerio de Salud Pública del Hospital o Institución que presta asistencia médica;
d) Acreditar la firma propietaria del Hospital o de Ia Institución mencionada en el literal c), adjuntando si fuese sociedad 2 testimonios notariales de los estatutos o contrato social;
e) Organización general del Servicio de Farmacia y aquellas secciones especificadas en el artículo 4°. de la presente reglamentación, con indicación de su situación dentro del organigrama estructural del Hospital o Institución;
f) Detallar nómina del personal técnico Químico Farmacéutico que va a prestar funciones en el Servicio de Farmacia (y las unidades que pudieran formar parte del mismo), Farmacia y o Unidad de Distribución, especificando quien ejercerá la Dirección Técnica del mismo, indicando en todos los casos número de habilitación del título, domicilio particular y teléfono de cada uno de los nombrados;
g) Nómina del personal colaborador del Químico Farmacéutico, indicando nombre domicilio particular, documento de identidad y teléfono. El personal colaborador deberá acreditar su idoneidad adjuntando certificado del curso de Auxiliar de Farmacia habilitado por el Ministerio de Salud Pública o Certificado de idoneidad extendido por un Químico Farmacéutico justificando una actuación previa de cinco años;
h) Transcurridos treinta días de recibida la solicitud de autorización de un nuevo Servicio de Farmacia sin que exista pronunciamiento de la autoridad competente se entenderá que el Servicio cuenta con autorización provisoria para funcionar. Dicha autorización se considerará definitiva en caso de no existir pronunciamiento de la administración dentro de los ciento ochenta días de recibida la solicitud a que refiere este artículo y tendrá una validez de cinco años.

Artículo 17º.- (Modificaciones) Una vez autorizada la apertura por el Departamento de Control de Medicamentos y Afines de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, no se podrá introducir modificación alguna en el plano general del local, o en las modalidades de prestación de servicios, sin previa autorización de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 18º.- (Traslados) A los efectos técnicos se considerará todo traslado o mudanza de los Servicios de Farmacias a que refiere esta reglamentación como una nueva apertura, sujeta a la obtención de nueva autorización por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 19º.- (Inscripción y Registro) El Ministerio de Salud Pública, a través del Departamento de Control de Medicamentos y Afines de la División Servcios de Salud, efectuará la inscripción de los siguientes actos jurídicos que tengan por objeto los Servicios que se reglamentan:

a) La habilitación, traslado y clausura permanente o temporaria;
b) Las modificaciones de contrato social o estatuto, transformaciones de tipo social, cesión de cuota social, fusión y disolución de la sociedad titular del servicio;
c) Todo cambio de titularidad a cualquier título que tenga por objeto o afecte al Servicio;
d) La designación, sustitución suplencia y cesación del Químico Farmacéutico Director Técnico;
e) La intervención decretada judicialmente;
f) Las sanciones aplicadas al establecimiento infractor o a su titular mediante resolución fundada y firme;

Dichos actos se comunicarán por los interesados al Ministerio de Salud Pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público pertinente, cuando se trata de actos inscribibles, adjuntando los testimonios notariales respectivos o mediante oficio judicial que deberá presentar el interesado ante el Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio de Salud Pública, o por la Administración en los casos previstos en los literales a) y f) de este artículo. Los casos previstos en el literal d) se regirán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20º.- (Modificación en la Dirección Técnica) En caso de modificación en la titularidad Técnica del Servicio o aquellos especificados en el literal e) del artículo 16°. ya sea por fallecimiento, enfermedad, ausencia temporaria o definitiva o suplencia del Químico Farmacéutico titular anterior, renuncia o cualquier otra causa, los representantes de la Institución dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para la provisión del cargo y comunicar lo acaecido mediante escrito dirigido al Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio de Salud Pública. Dicho escrito deberá contar con la firma del Químico Farmacéutico designado y el Director Técnico de la Institución hará constar desde que fecha se hizo cargo de la Dirección Técnica del Servicio. En caso contrario se comunicará el cierre temporario hasta que se produzca la designación de nuevo Químico Farmacéutico o su suplente.

Artículo 21º.- (Cierres Temporarios) Todo cierre temporario de los establecimientos comprendidos en el artículo 3°. de la presente reglamentación deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Control de Medicamentos y Afines. Los cierres por más de 120 días se considerarán como una nueva apertura a los efectos de su autorización. Dicho plazo se podrá extender por mayor tiempo mediando causas justificadas, debidamente acreditadas.

Artículo 22º.- (Infracciones - Principio general) Las infracciones al Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985 y a sus reglamentaciones para la Farmacia de 2da. Categoría, serán sancionadas mediante resolución fundada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley mencionado, atendiendo a las condiciones higiénicas, sanitarias, o de presentación del Servicio o y a la gravedad del incumplimiento de los deberes cargas u obligaciones impuestos por dichas normas. En ningún caso se dictará resolución sancionatoria sin previa vista conjuntamente por el término de diez días hábiles a los titulares de la Institución y al Director Técnico, plazo en que deberán presentar sus descargos y articular su defensa.

Artículo 23º.- (Infracciones graves) Son consideradas infracciones graves:

a) La tenencia de especialidades farmacéuticas y dispositivos terapéuticos que no tengan autorización del Ministerio de Salud Pública;
b) Dispensación de medicamentos vencidos o adulterados;
c) Dispensación errónea de medicamentos, cuando se ocasionara enfermedad grave o muerte, en cuyo caso sin perjuicio de las actuaciones administrativas que correspondieran, se pondrán los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria.

Artículo 24º.- (Verificación de infracciones) Las actuaciones tendientes a verificar infracciones podrán disponerse a petición de parte interesada o de oficio. En este último caso el Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio Salud Pública podrá actuar por propia iniciativa, por disposición de su superior a instancias de los correspondientes funcionarios o por denuncia.

Será obligación del Químico Farmacéutico responsable de cada establecimiento y de la Dirección Técnica de cada Institución, poner en conocimiento de la autoridad competente toda irregularidad o infracción que se detecte en la aplicación de esta reglamentación, sean éstas imputables a la Institución o a terceros ajenos a la misma. En tales casos, podrán aceptarse como medio de prueba actas de comprobación realizadas por el Químico Farmacéutico responsable.

Artículo 25º.- (Procedimiento sancionatorio) Verificada una primera infracción que no se considere grave conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta reglamentación, la autoridad competente dispondrá se intime a la Institución y al Químico Farmacéutico Director Técnico de la misma a concurrir al Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio de Salud Pública o a la Oficina competente en el Interior del país para tomar conocimiento de lo actuado y corregir las infracciones comprobadas.

En caso de reincidencia, se aplicará al establecimiento infractor una multa equivalente diez Unidades Reajustables (Ley No. 13.728 de 17 de diciembre de 1968) pagadera según la cotización de la citada Unidad, al día anterior al de pago.

Verificada una tercera infracción y siguientes, el valor de la multa inicial se multiplicará sucesivamente por el factor dos (2) por cada infracción, hasta llegar al valor límite establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985. Sobrepasado dicho monto se dispondrán las clausuras temporarias que se estimen adecuadas al caso, pudiendo resolverse la clausura definitiva en atención a la gravedad del caso y reincidencia del infractor.

Artículo 26º.- (Sanción infracciones graves) Las infracciones graves a que se refiere el artículo 23 de esta reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985, pudiendo determinarse mediante resolución fundada, la incautación de los artículos en infracción, multa o clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Artículo 27º.- (Fiscalización) El Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio de Salud Pública fiscalizará el cumplimiento de la presente reglamentación. Los Inspectores Técnicos de dicho Departamento y los funcionarios comisionados podrán solicitar al efecto de dicho cumplimiento y en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 28º.- (Vacíos) Los casos no previstos en la materia objeto de esta reglamentación serán resueltos por el Poder Ejecutivo previo informe del Departamento de Control de Medicamentos y Afines del Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO IV

Artículo 29º.- (Disposición transitoria) Los establecimientos o Servicios de Farmacia o aquellos mencionados en el artículo 4º. que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigencia esta reglamentación deberán comunicarlo al Ministerio de Salud Pública y se considerarán provisoriamente habilitados por el plazo de ciento ochenta días, durante el cual la Administración podrá disponer las inspecciones que estime pertinentes. Vencido dicho plazo sin que se formulen observaciones, se considerará que la autorización es definitiva.

En caso de existir observaciones de la Administración dentro del plazo aludido, los interesados dispondrán de ciento ochenta días adicionales para subsanar las mismas, considerándose prorrogada la autorización provisoria durante dicho período.

Transcurrida la prórroga y no habiéndose levantado las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública, se procederá a la clausura del Servicio o sector involucrado.

Artículo 30º.- Comuníquese. Publíquese.
BATLLE, ALFONSO VARELA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

21

Decreto 29/003

Reglaméntase el Artículo 119 de la Ley 17.556, Ley de Rendición de Cuentas, por el cual se habilita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir directamente la titularidad de los silos, plantas de almacenaje, elevadores zonales, depósitos y equipos administrados por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, a sus actuales titulares legítimos.
(186*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el artículo 119 de la ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) por la mencionada norma legal se sustituye el inciso segundo del numeral 2) del artículo 277 de la ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996;

II) la mencionada sustitución legal habilita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir directamente la titularidad de los silos, plantas de almacenaje, elevadores zonales, depósitos y equipos administrados por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, a sus actuales titulares legítimos con título habilitante;

III) asimismo, se establecen las condiciones en que operará esa transferencia, mediante la integración de capital, los plazos y las consecuencias jurídicas de su vencimiento;

CONSIDERANDO: conveniente reglamentar la norma legal citada, a efectos de definir las condiciones específicas objetivas que se deberán tener en cuenta en cada una de las situaciones contractuales que se generen;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- (Bienes comprendidos).- Las plantas de silos, de almacenaje, elevadores zonales, depósitos y equipos administrados por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, de propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrán ser transferidos directamente a sus actuales tenedores legítimos.

La consolidación total de la transferencia se operará con la cancelación de la relación obligacional, teniendo asimismo en cuenta aquellas situaciones en que no coincida la titularidad dominial del predio en que se asientan y sus instalaciones.

Art. 2º.- (Beneficiarios).- Se considerarán beneficiarios a los actuales tenedores de los bienes comprendidos en el artículo anterior, que poseen título legal habilitante y capaz para su explotación.

Art. 3º.- (Naturaleza jurídica de la transferencia).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá transferir directamente la titularidad de los bienes comprendidos en el artículo 1º. Dicha enajenación operará cuando se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 119 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 por el modo compraventa, con las formalidades y solemnidades que corresponda a la naturaleza de los bienes que se enajenen.

Art. 4º.- (Integración de capital).- Fíjese en U$S 50 (cincuenta dólares estadounidenses) por tonelada de capacidad estática, el monto de integración de capital. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada y previo asesoramiento de la Comisión de Evaluación de Propuestas creada en el artículo 10 de este decreto, podrá abatir hasta en U$S 10 por tonelada de capacidad estática el monto de la

integración de capital, en función de nivel de endeudamiento de los tenedores y plazo de integración de capital, llegando a un mínimo de U$S 40 ton.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el nivel de deuda que los actuales tenedores sostienen con el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, por tonelada de capacidad estática de depósito, permitiéndose abatir hasta 5 U$S ton el monto de la integración de acuerdo a los siguientes estratos:

a) más de 100 U$S de deuda (BROU+BPS+DGI) ton estática: sin bonificación,

b) entre 100 y 50 U$S de deuda ton estática: Hasta 2,5 U$S de bonificación,

c) menos de 50 U$S de deuda ton estática: Hasta 5,0 U$S de bonificación.

Del mismo modo, se permitirá abatir hasta 5 U$S ton estática el monto de integración de capital según el plazo de integración del mismo, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 5º.- (Plazo para la integración de capital).- El plazo para la integración del capital no podrá exceder de 10 años a partir de la celebración del contrato, pudiéndose abatir según el ritmo de integración de capital:

a) en menos de un año: U$S 5,0 de bonificación,

b) entre uno y cinco años: U$S 2,5 de bonificación, y

c) más de cinco años: sin bonificación.-

El incumplimiento del plazo acordado operará un cambio de estrato en la bonificación o la pérdida de la misma, incrementándose el compromiso de capitalización correspondiente.-

El monto a integrar será actualizado a una tasa anual de 9,25%, calculada sobre los saldos.-

Art. 6º.- (Forma de integración de capital).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada y previo asesoramiento de la Comisión de Evaluación de Propuestas podrá autorizar, a los actuales tenedores legítimos con título habilitante, a establecer asociaciones con terceros o consorcios con otras empresas, siempre y cuando garanticen la continuidad de la actividad, a los efectos de la integración de capital con la finalidad prevista en la norma que se reglamenta.

El capital integrado por los actuales tenedores se destinará a los siguientes fines:

A).- Hasta 20% (veinte por ciento) a atender la deuda del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), para la construcción de los silos.-

B).- El remanente, a atender la deuda que tuvieren, al momento del acuerdo, los actuales tenedores ante el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). En caso de que el tenedor no tuviere deudas con el BROU, dicha integración se destinará a la cancelación de pasivos, priorizándose las deudas con el Estado y, de no existir deudas, se constituirá en una efectiva capitalización de la tenedora.-

Los depósitos efectuados constituirán un Fondo de Capitalización (FC), el que se integrará asimismo con los aportes voluntarios excedentes de integración de capital, y que será utilizado para los fines específicos vinculados con la actividad que se reglamenta, con excepción de servicios personales.

Art. 7º.- (Plazo).- El plazo para acordar las condiciones de integración de capital entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y los actuales tenedores no podrá exceder de ciento ochenta días a partir del 1º de febrero de 2003.

Dentro de los primeros cien días los beneficiarios deberán presentar sus propuestas en las condiciones que se establecen en el presente decreto y de acuerdo a los instructivos que emita la Comisión de Evaluación de Propuestas.

Dicha Comisión tendrá cuarenta días a partir de la presentación de las propuestas para realizar la evaluación correspondiente a cada una de ellas. Los cuarenta días restantes se tomarán para la elaboración de las condiciones contractuales generales y específicas de cada convenio.

Los plazos se contarán por días calendario. Si vencieren en día inhábil se prorrogaran hasta el día hábil inmediato siguiente.

El plazo de 180 días podrá ser prorrogado, por única vez, por el término de noventa días, por razones debidamente fundadas.

Art. 8º.- (Régimen contractual vigente).- Los contratos de explotación mantendrán su vigencia en las condiciones establecidas en la resolución del Poder Ejecutivo de 24 de octubre de 1990, hasta completar la totalidad de la capitalización acordada, teniendo en cuenta las siguientes modalidades:

a) los pagos a realizar conforme a lo establecido en el artículo octavo del mencionado contrato, se abatirán una vez superado el 50% de la capitalización, a razón de un 1% por cada 1% adicional de capitalización.

El cálculo del abatimiento se realizará en oportunidad de la renovación automática del contrato, el 1º de diciembre de cada año, y

b) los gastos de conservación y readecuación tecnológica, previamente autorizados por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, serán descontados en las condiciones establecidas en el artículo duodécimo del contrato de explotación mencionado. En caso de que las erogaciones resultantes sean abonadas por otra entidad con contrato vigente, dichos montos se considerarán a los efectos de su descuento, con el IVA incluido.

Art. 9º.- (Incumplimientos).- Las cooperativas arrendatarias que ingresen al sistema de capitalización deberán tener regularizada su situación relativa al pago del canon al Ministerio, de acuerdo al contrato de arrendamiento vigente o al convenio de pago respectivo, lo que deberá ser cancelado independientemente de la capitalización

Los incumplimientos derivados en el atraso de la capitalización serán actualizados con la tasa establecida en el artículo 5º. Si al final del período contractual o cumplidos los 10 años previstos no se ha cumplido con los compromisos asumidos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca rescindirá administrativamente el contrato de capitalización, reasumiendo la tenencia de los bienes, los que podrá enajenar libremente, sin limitaciones de especie alguna.

Los controles de naturaleza permanente que se deban efectuar durante el proceso contractual vigente y el de capitalización, estarán a cargo de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos.

Art. 10º.- (Comisión de Evaluación de Propuestas).- Créase una Comisión de Evaluación de Propuestas, la cual tendrá como cometidos:

a) la recepción de las propuestas de los beneficiarios,

b) el asesoramiento a los proponentes para la formulación de las propuestas, de acuerdo a las características y dificultades de cada una de ellas,

c) el asesoramiento al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en los casos previstos expresamente en este decreto, y

d) el estudio y evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta el literal b) de este artículo.

La Comisión de Evaluación de Propuestas funcionará en la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del MGAP, la que prestará el apoyo administrativo necesario. La información proporcionada por los proponentes podrá ser considerada reservada.

Estará integrada por un delegado del Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá, y un delegado de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos.-

La Comisión de Evaluación de Propuestas podrá autorizar la presencia en carácter de oyente, de un delegado propuesto por las gremiales de los beneficiarios.

Art. 11º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá gravar con hipoteca a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay las plantas de su propiedad en respaldo de créditos de los tenedores, según lo previsto en el artículo 119 de la ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

No podrá ser hipotecada una planta cuyo tenedor haya integrado menos del 50% del valor comprometido.

Para la afectación dispuesta precedentemente, podrá solicitarse previamente la opinión del beneficiario.-

Art. 12º.- Comuníquese, etc
BATLLE, GONZALO GONZALEZ.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

SANTIAGO FEDERICO BLANCO LEZCANO, (Ficha: 701 2002).
Se deja constancia que hay habilitación de Feria.
Montevideo, 16 de enero de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 10540 Ene 24- Feb 06

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SARA VIRRIEL VIRRIEL, (Ficha: 1084 2002).
Habilitase la Feria Judicial Mayor.
Colonia, 10 de enero de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 10440 Ene 21- Feb 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ACHIGAR LARRE, PEDRO GILBERTO, (Ficha: B 438 2002).

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2003

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS (por cmt.)		***TARIFA***
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$	36.00 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES (por cmt.)		***TARIFA***
Apertura de Sucesiones, Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Quiebras, Venta de Comercios, Avisos Varios	$	84.00 (*)
Remates	$	67.00 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL (por cmt.)		***TARIFA***
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$	42.00 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$	248.00 (*)

OTRAS PUBLICACIONES		***TARIFA***
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$	255.00 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cmt.)*	$	495.00 (*)
Balances	$	9,742.00 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	**SEMESTRAL**	**ANUAL**
Con retiro en IMPO	$ 636.00	$ 3,580.00	$ 6,996.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,042.00	$ 7,900.00
Exterior	$ 1,527.00	$ 8,831.00	$ 17,258.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$32.00	$42.00	$51.00	$99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS		***TARIFA***
Página	$	29.00 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS		***TARIFA***
El minuto a través del 0900 2044	$	10.00 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD		**TARIFA**
1 usuario	$	432.00
2 usuarios	$	735.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$	321.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$	290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$	253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA DOCUMENTOS**	**TARIFA AVISOS DEL DIA**
1 usuario	$ 425.00 (*)	$ 296.00 (*)
2 usuarios	$ 729.00 (*)	$ 509.00 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 319.00 (*)	$ 220.00 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 281.00 (*)	$ 197.00 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 251.00 (*)	$ 175.00 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

(*) Precios I.V.A. 23% incluido

HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Salto, 7 de enero de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 10482 Ene 22- Feb 04

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 13 de febrero de 2003, a la hora 12:00, en el local de la calle Rambla Dr. Baltasar Brum 2933, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Dejar sin efecto la Escisión sin disolución de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A., por la cual se crearía una nueva sociedad anónima a la que se transmitiría la cuota parte del patrimonio de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A correspondiente al negocio de cerveza resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 29 de noviembre de 2002 y del 9 de diciembre de 2002.
3.- Enajenación del establecimiento comercial del negocio de cerveza de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A. y aprobación de lo actuado por el Directorio a ese respecto con anterioridad.
4.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar, en la Tesorería de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2772 3/p 10561 Ene 24- Ene 28

YANTU S.A.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se cita a los Accionistas de YANTU S.A. a Asamblea Extraordinaria con carácter urgente en el local Social de Yacaré 1575, segundo piso el día viernes 14 de Febrero de 2003, a la hora 8:30 en primera convocatoria, 9:30 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA

Designación del nuevo Directorio y Regularización de aportes.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1008 3/p 10574 Ene 24- Ene 28

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL

DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 156914 y 129758 han sido designados para ser expropiados parcialmente por Resolución Nº 139 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2002 con destino a la apertura de la Avenida José Pedro Varela entre los Caminos Corrales y Maldonado. Los expedientes Nos. 6402-002428-02 y 6402-002433-02 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50118 Ene 17- Ene 30



INTENDENCIA MUNICIPAL

DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 172577 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 112 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 24 de agosto de 1999 con destino al ensanche de la Av. De Acceso al Hipódromo (continuación Av. Dámaso Antonio Larrañaga) entre la calle Carreras Nacionales y la Av. José M. Guerra), del pano de mensura del Ing. Agrim Luciano Quintas Rossi de fecha setiembre de 1949 y de la tasación según resolución Nº 2957 02 del Sr. Intendente Municipal de fecha 23 de julio de 2002. El expediente No. 6402-000178-00 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50119 Ene 17- Ene 30



MONTEVIDEO

ARALAZ S.R.L., sita en Yaguarí 2050, convoca a acreedores, presentarse en esa dirección.
13) $ 840 10/p 10414 Ene 20- Ene 31

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 27 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JAVIER EDUARDO ALVARRADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pintado 5428 y FABIANA NOEL FOCARILE, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Del Fuerte 5448.
14) $ 255 3/p 399 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 3

JUAN ANDRES COSTA, 27 años, soltero,

estudiante, oriental, domiciliado en Rbla Rpca. del Perú 757 901 y NATALIA DENISE PUJOL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Gandhi 255 201.
14) $ 255 3/p 397 Ene 27- Ene 29

JOSE LUIS MATO, 44 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Hernán Gómez 4547 y ANA CARELLA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hernán Gómez 4547.
14) $ 255 3/p 403 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 4

DANIEL LOBO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Portugal 3637 y MONICA NATALIA COCEREZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Senegal 4085.
14) $ 255 3/p 406 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 5

JOSE MARIA GONZALEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2039 y LOURDES ELIZABETH SANTORO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivadavia 2039.
14) $ 255 3/p 404 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 7

VICTOR ALEJANDRO PEREZ, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 5153 bis y VALERIA PUIG, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 5153 bis.
14) $ 255 3/p 400 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 8

JOSE MARIA ROMERO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1005 804 y MARIA SOFIA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1091 301.
14) $ 255 3/p 405 Ene 27- Ene 29

FERNANDO MAXIMILIANO ROSTAGNOL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alicante 1815 3 y CECILIA DAYANA LOPEZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Alicante 1815.
14) $ 255 3/p 411 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 9

MATEO JOSE SOMMER, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Francisco Vidal 637 201 y MARIA ALFONSINA SELVES, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Maeso 2720 1.
14) $ 255 3/p 401 Ene 27- Ene 29

MARTIN PEDRO SILVA, 27 años, soltero, lic en comunicación, oriental, domiciliado en Avenida 18 de Julio 1811 302 y NATALIE FOURCADE, 30 años, soltera, bibliotecóloga, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2606 Bis 201.
14) $ 255 3/p 412 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 10

ALVARO MARTIN TUTAGLIO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Rivera 3531 bis 502 y MARINE PICASSO, 26 años, soltera, nutricionista, oriental, domiciliada en Rivera 3531 bis 502.
14) $ 255 3/p 398 Ene 27- Ene 29

HEBERT SILVANO TRINIDAD, 59 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Daniel Muñoz 2072 4 y DORA MABEL CARDOZO, 60 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Daniel Muñoz 2072 4.
14) $ 255 3/p 402 Ene 27- Ene 29

PABLO MAURICIO TAMIEL, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 2024 ap. 1003 y MIRYAM PAOLA BARRIOS, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4938.
14) $ 255 3/p 407 Ene 27- Ene 29

FERNANDO ADAN TRIGO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 2841 202 y MARIA DE LOURDES FIGUEIRAS, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en José Prat 5147.
14) $ 255 3/p 408 Ene 27- Ene 29

LUIS ADRIAN NUÑEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolivia 2551 - calle 3 - Tira 8-2777 C y ANNIE PATRICIA VIVAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bolivia 2551 - calle 3 - Tira 8-2777 C.
14) $ 255 3/p 409 Ene 27- Ene 29

FERNANDO VAZQUEZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en José María Montero 3007 602 y MARCELA MABEL RADESCA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José María Montero 3007 602.
14) $ 255 3/p 410 Ene 27- Ene 29

Montevideo, enero 24 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADRIAN DOMINGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Progreso 870 y MARIA RAQUEL PEREYRA, 29 años, divorciada, empleada, peruana N U, domiciliada en Mac Eachen 1441 102.
14) $ 255 3/p 368 Ene 24- Ene 28

ARTURO NELSON ARNABAL, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1299 401 y MARIA CRISTINA MAZZETTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1241.
14) $ 255 3/p 374 Ene 24- Ene 28

JORGE RAFAEL DIAZ, 51 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4429 y NANCY ESTHER FILGUEIRA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4429.
14) $ 255 3/p 375 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 2

GONZALO BELLON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 2533 504 y CLAUDIA AGNESE PINI, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Av. Italia 2533 504.
14) $ 255 3/p 373 Ene 24- Ene 28

JOAQUIN BERTOLA, 23 años, soltero, estudiante, uruguayo c n, domiciliado en Estrazulas 1475 y PATRICIA VANESSA BASSO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Estrazulas 1475.
14) $ 255 3/p 377 Ene 24- Ene 28

PETER KANSTEINER, 36 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Río de la Plata 1730 y CECILIA EMA CARLOMAGNO, 32 años, soltera, contadora públ., oriental, domiciliada en Río de la Plata 1730.
14) $ 255 3/p 379 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 4

ELIAS RICARDO FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E. Acevedo 1646 y ANDREA PAOLA MONTEJO, 21 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada en E. Acevedo 1646.
14) $ 255 3/p 367 Ene 24- Ene 28

DOMENICO FILIPPINI, 36 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Martín Rodríguez 3835 y GABRIELA STEFANIA SABINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 4050.
14) $ 255 3/p 382 Ene 24- Ene 28

FERNANDO DANIEL LARROSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Capurro 2208 y SANDRA JANET LAPORTA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fed. Capurro 2208.
14) $ 255 3/p 391 Ene 24- Ene 28

JOSE ENRIQUE FERNANDEZ, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3325 1002 y LIDA JANAYNA TORTEROLO, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3325 1002.
14) $ 255 3/p 392 Ene 24- Ene 28

MARTIN FERREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Herrero y Espinosa 1367 y GABRIELA OYENIL PONGIBOVE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Herrero y Espinosa 1367.
14) $ 255 3/p 393 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 5

HECTOR FRANCISCO HERNANDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Puerto Rico 4489 y MARIA ELISA PEREZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Puerto Rico 4492.
14) $ 255 3/p 386 Ene 24- Ene 28

WALTER RAUL GIURIA, 80 años, soltero, oceanógrafo, oriental, domiciliado en Sucre 1116-10 y ALBA ESTHER TEJERA, 73 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Sucre 1116-10.
14) $ 255 3/p 387 Ene 24- Ene 28

SANDRO LEONARDO GONZALEZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Curba 20 mts 2654 y MARIA CRISTINA MACHADO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3705.
14) $ 255 3/p 388 Ene 24- Ene 28

GERARDO LIBER GARCIA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1386 y MONIKA MARGARETA MATTSSON, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1386-004.
14) $ 255 3/p 389 Ene 24- Ene 28

DANIEL ANTONIO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2625-2 y LETICIA JOHANA ANTUNEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2625-2.
14) $ 255 3/p 396 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 6

MARIO HUMBERTO MENDEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Azambuya 2460 3 y MARTHA MARLENE LOPEZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Azambuya 2460 3.
14) $ 255 3/p 383 Ene 24- Ene 28

JAVIER MOREIRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Basilio Araujo 4052 2 y MARIA SOLEDAD ALVEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Basilio Araujo 4052 2.
14) $ 255 3/p 384 Ene 24- Ene 28

ALVARO FERNANDO MORAES, 19 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Acrópolis 3537 y MARISOL ELIZABETH RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acrópolis 3537.
14) $ 255 3/p 385 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 7

JULIO MAURO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. 33 Orientales 4376 bis y MARCELA LISANDRA ZAPATA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. 33 Orientales 4376 bis.
14) $ 255 3/p 369 Ene 24- Ene 28

OSVALDO NELSON PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 4260 y ALEJANDRA IVANA DE STEFANO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 3481.
14) $ 255 3/p 376 Ene 24- Ene 28

EDUARDO REQUENA PERALTA, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2632 y VERONICA RODRIGUEZ, 24 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2632.
14) $ 255 3/p 380 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 8

FEDERICO RAPETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao López 4693 204 y ADRIANA MARGARITA SANCHEZ, 23 años, soltera, diseñadora gráfica, nacional uruguaya, domiciliada en Estanislao López 4693 204.
14) $ 255 3/p 370 Ene 24- Ene 28

GUILLERMO PABLO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 4120 y LORENA NATALIA D'ANGELO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 4120.
14) $ 255 3/p 372 Ene 24- Ene 28

ALVARO ANDRES WALLACH, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3319 501 y ESTELA SOFIA BAUM, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3319 501.
14) $ 255 3/p 378 Ene 24- Ene 28

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 33 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Cno Maldonado 6644 4 y MIREYA GRISELDA HERNANDEZ, 47 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Cno Maldonado 6644 4.
14) $ 255 3/p 390 Ene 24- Ene 28

FEDERICO RAMOS, 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3206 002 y FLAVIA DEL FABRO, 26 años, soltera, lic. en relaciones internacionales, oriental, domiciliada en 26 de Marzo EL 3206 002.
14) $ 255 3/p 394 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 9

JULIO EDUARDO SOCA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotopaxi 3975 y ROMMY INGERBOURG AGUIAR, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cotopaxi 3975.
14) $ 255 3/p 395 Ene 24- Ene 28

OFICINA No. 10

GONZALO ROMEO VILLALBA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1075 1 y PATRICIA LOURDES GOUGEON, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1075 1.
14) $ 255 3/p 371 Ene 24- Ene 28

RICHARD GASTON TROCOLIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Camino 866 y CLAUDIA ADRIANA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 866.
14) $ 255 3/p 381 Ene 24- Ene 28

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GORLEX S.A solicita la inscripción del Software denominado LOCALIZADOR DE CAMARA versión 1.0, CAMERA LOCATOR V.1.0.- Software y Algoritmos relacionados con aplicaciones en Fotomontaje, Industria Cinematográfica y Fotogrametría, del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor PEDRO BOLLATI. Montevideo 13 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10303 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Oscar A. Olivetti - GLOSA A LA CUMPARSITA - texto
Silvia Lima Pages - LA BRONCA - texto
Nestor Fabián Nuñez - LOS LLORONES DE ROTSEN NAIBAF - dibujos
Daniel Lema Brena - DESCENDIO A LOS INFIERNOS - novela
Alberto Rodríguez Carassus - ATARDECER - álbum musical.
Carlos Eduardo Ramos - DE ODIO Y PLACER - álbum musical.
Luis A. Ferreira Martínez - UN DIA EN LA VIDA - álbum musical.
Pablo Barboza Eguren - PERCUSION EXPERIENCE - álbum musical.
Daniel Nacher - PROHIBIDO FIJAR AVISOS - álbum musical-
Pablo González Mella - MAKE IT RUN - álbum musical.
Flavio Machado Pereira - HEY MOON - tema musical.
Germán Seoane - AVE CESAR - tema musical.
Nombre - Seudónimo
Pablo Sebastián Barboza Eguren - DEEJAY PIBI Montevideo 14 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2939 10/p 10361 Ene 16- Ene 29

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

Daniela Speranza solicita la inscripción del Guión titulado "SALON CAPRARIO", de su autoria. Montevideo 17 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10437 Ene 21- Feb 03

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "BASES FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA", 2.- "BASES FUNDAMENTALES LA HAYA - UNCITRAL - UNIDROIT", 3.- "BASES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE", de las cuales se declara editora y propietaria, siendo el autor Esc. Ruben B. Santos Belandro. Montevideo 20 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1680 10/p 10504 Ene 23- Feb 05

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

DR. MARTIN EDUARDO ETCHEVERRY BALBI, solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL PRACTICO SOBRE PARAISOS FISCALES", de su autoría Montevideo 21 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10513 Ene 23- Feb 05

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

CLIFEN S.A solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "KSADAPTO", del cual se declara editora y propietaria, siendo los autores RICARDO REZZANO, ERNESTO ROVAN, IVAN KECHICHIAN, MARCELO DE POLSI Y HUGO SACCHI. Montevideo 21 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10515 Ene 23- Feb 05

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

TESTONI STUDIOS Y GALERIA LATINA EDICIONES solicitan la inscripción de la obra titulada "ALFREDO TESTONI", de la cual se declaran editores, siendo los autores JULIO TESTONI y HECTOR TESTONI. Montevideo 21 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10543 Ene 24- Feb 06

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

TESTONI STUDIOS LTDA. Y GALERIA LATINA (ARIBEL S.A) solicitan la inscripción de la obra titulada "ARTES VISUALES DEL URUGUAY" - De la piedra a la computadora. Tomo I y II de la cual se declaran Editores siendo el autor ANGEL KALENBERG. Montevideo 21 de enero de 2002. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10544 Ene 24- Feb 06

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY solicita la inscripción de las siguientes obras de las cuales se declara editora y propietaria 1.- "DE LOS BIENES - CONTRATACION INMOBILIARIA - ASPECTOS PRACTICOS REGISTRALES", autor Esc. Miguel A. Cacciatori, colaboradora Esc. Susana Igarabide y 2.- "GUIA TEORICO - PRACTICA SOBRE TESTAMENTOS", autores Escs. Marcelo Salaberry Fernández y Guillermo Meyer Martínez. Montevideo 20 de enero del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO - DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1680 10/p 10545 Ene 24- Feb 06

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARIA ROCIO CARDOSO ARIAS, solicita la inscripción de la obra titulada "VISIONES DE FRYDDA", de la cual se declara autora. Montevideo 22 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10553 Ene 24- Feb 06

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

VIRGINIA RODRIGUEZ GIACOMETTI solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE JUEGOS PARA LA EDAD INICIAL", de su autoria Montevideo 20 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10589 Ene 27- Feb 07

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

URUDATA SOFTWARE solicita la inscirpción del Programa de Computación denominado "Q-docs" Sistema de Gestión de Calidad, del cual se declara editor y propietario, siendo los autores JOSE LUIS VERA y FERNANDO DEL CAMPO. Montevideo 22 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1620 10/p 10594 Ene 27- Feb 07

REMATES

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores dictada en autos: LOPEZ COLMAN NELSON C VILLALBA ARNOLFO MANUEL.- Juicio Ejecutivo.- Ficha C 122 Bis 2000, tramitados ante esta Sede, se hace saber que el día 7 de febrero del año 2003 a la hora 10 en puertas de este Juzgado de Paz, sito en calle Sotura 1234, el Sr. Rematador Carlos Daniel Alfonso Martínez, Matrícula 5133, R.U.C. 180096060012, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que según cédula catastral agregada a fojas 15 asciende a la suma de $ 4464 el siguiente bien inmueble: terreno urbano ubicado en Dolores en la manzana número 192, Padrón N° 4400, con frente a calle Vázquez SE PREVIENE: 1). Que el mejor postor deberá consignar de seña el 30% del precio final así como la comisión y demás gastos.- 2). Que los títulos se encuentran en la Sede a disposición de los interesados.- 3). Se desconocen los adeudos que puedan existir con organismos municipales ni con el BPS..- 4). A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- 5). Se autorizan las publicaciones en Feria Judicial.- Dolores, 23 de diciembre de 2002.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
20) $ 4020 5/p 10505 Ene 23- Ene 29

VENTA DE COMERCIOS

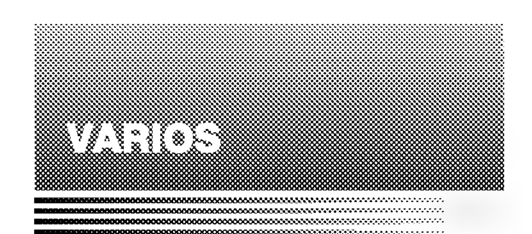
José Lorenzo Giani Latorraca RUC 070040810012 prometió en venta Farmacia Independencia sita en la calle Independencia 628 ciudad de Florida (acreedores allí) a Selva Rodríguez
Inscripción: 198 el 13 01 03.
25) $ 3360 20/p 10356 Ene 16- Feb 12

Gastón Gonzalez Garaventa y José Langwagen Suárez prometieron vender a Mirtha Zanetti y Hugo Rosano Farmacia CENIP S.R.L., ubicada en Avenida Italia 5016. Acreedores en Mississipi 1647.
25) $ 3360 20/p 10404 Ene 20- Feb 14

Ley 2904.
Alfredo Olave prometió vender a César Vega Salón en Carabelas 3250. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 10407 Ene 20- Feb 14

**VENTA DE CASA DE COMERCIO:
LEY 26/9/904**

"CORINGA SRL" (FARMACIA CARRASCO) prometió vender a "COBOE S.A", Farmacia sita en Alejandro Schroeder No. 6455, Montevideo, Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, 18 de Julio No. 841 esc. 501 Montevideo.
25) $ 4091 20/p 36932 Dic 30- Ene 28



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
División Salud y Programas Sociales

En virtud que no ha sido posible ubicar a los titulares del bien padrón 115015, sito en la calle Marco Aurelio y Solano López se realizan las publicaciones según las normativas vigentes. Se solicita la limpieza y desratización dadas las malas condiciones higienicas-sanitarias del lugar, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50183 Ene 27- Ene 29

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Notifícase a la Sra. Ana Gutierrez Alonso, C.I. 3.357.631-9, titular del Sesp 15620 01, de la Resolución de Directorio del B.P.S. Nº 17-17 2002 que resuelve - 1º) Suspender el pago del subsidio transitorio por incapacidad parcial, hasta tanto el titular comparezca a consulta ante la comisión técnica debidamente integrada, según lo establecido por el decreto 382 998, de 24 12 998, y se cuente con dictamen de la misma que permita la rehabilitación del pago. Dispone de diez días corridos de plazo según Regl. de Proc. Adm.
Sección Inspecciones de Prestaciones, Colonia 1881, Primer piso.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50185 Ene 27- Ene 29

CONVOCATORIAS



CONVOCATORIA A:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COOPERATIVISTAS CON CARACTER DE GRAVE Y URGENTE

Miércoles 12 de Febrero de 2003
Primera Convocatoria hora 20,00
Segunda Convocatoria hora 21,00
Local: 8 de octubre 2870

ORDEN DEL DIA:

Proyecto de absorción de GREMCA
JUNTA DIRECTIVA.
27) $ 1260 3/p 10591 Ene 24- Ene 28

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados: "BARLOCCO FRANCO ALVARO GABRIEL C CURBELO DI MAURO RICARDO Y OTRO. DAÑOS Y PERJUICIOS Y AUXILIATORIA DE POBREZA. FA. 3880 2002", se cita, llama y emplaza a los Sres. RICARDO CURBELO DI MAURO y RICARDO CURBELO SPOSITO, para que comparezca en estos obrados en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quién se seguirá el proceso. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA HABILITADO LA FERIA JUDICIAL MAYOR A ESTOS EFECTOS Y QUE AL PRESENTE TRAMITE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA..
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50137 Ene 21- Feb 03

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICA por este único medio al Sr. Néstor LOUISE (carpeta Nº 13444.5) la Resolución de Directorio de ANP 9 3270 del 15 1 03, la cual comunica que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 3 de diciembre del 2002 deja sin efecto el pase "en comisión" en dicho Ministerio. (expediente 021559).

27) (Cta. Cte.) 3/p 50155 Ene 24- Ene 28

FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA RESUELVE:

1) DISPONER la citación de los Sres. Angélica de Palleja y Le´n Bernabé de Palleja, mediante 3 (tres) publicaciones en el Diario Oficial, para que se presenten en esta Intendencia dentro del plazo de 30 días contados desde el día siguiente de la última publicación, a fin de notificarse de la resolución No. A-2217 contenida en el expediente administrativo No. 18.901 02; bajo apercibimiento, de no presentarse, de darlos por notificados.
FIRMADO:
Dr. Carlos ARRILLAGA - Intendente Municipal - Carlos ENCISO - Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50179 Ene 27- Ene 29

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA RESUELVE:

1) DISPONER la citación de los Sres. Alfredo Faguada Bonelli y Nelson Faguada Bonelli, mediante 3 (tres) publicaciones en el Diario Oficial, para que se presenten en esta Intendencia dentro del plazo de 30 días contados desde el día siguiente de la última publicación, a fin de notificarse de la resolución No. A-2616 contenida en el expediente administrativo No. 2337 94; bajo apercibimiento, de no presentarse, de darlos por notificados.
FIRMADO:
Dr. Carlos ARRILLAGA - Intendente Municipal - Carlos ENCISO - Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50180 Ene 27- Ene 29

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Las Pléyades Uruguay S.A.

REDUCCION DE CAPITAL en un 46,8%
Asamblea General Extraordinaria del 11 12 02
Documentación en Rincón 468 Pº 3, Montevideo.
28) $ 9900 10/p 10362 Ene 16- Ene 29

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

SOLFY S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día sábado 15 02 03, en Cl de María, Alcides 34 s n, Playa Pascual, Rincón de la Bolsa, San José, a la hora 8:30 en primera convocatoria y 9:30 en segunda convocatoria a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1 - Vehículos de la empresa
2 - Contratación personal
3 - Información sobre regularización de trámites.
4 - Pasivo de la empresa con entidades financieras.
5 - Aumento de capital social e ingreso de nuevos socios.
6 - Designación de Secretario y tres accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 10670 Ene 28- Ene 30 (0001)

DIRECCION DE NECROPOLIS

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LA DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó la Sra. CAMBON BRANDO, GRACIELA ELENA solicitando la transferencia de los Derechos de Uso a su favor del TITULO DEL NICHO NRO. 974, ubicado en el Segundo cuerpo del Cementerio de la ciudad de San José, que figura a nombre de SINFORIANA BRITOS desde el 20 de diciembre de 1905, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.

Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en el Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001, se publica el presente por el término de 5 días.- ELBIO R. REYES, DIRECTOR DE CEMENTERIOS.
04) $ 2940 5/p 10695 Ene 28- Feb 03 (0002)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 24 de JUNIO de 2002 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Depósito de herramientas, Oficina Administrativa y vehículos en la localidad Mendoza Grande, 5ª. Sección Catastral del Departamento de Florida, empadronada con el Nº 91 (antes Padrón Nº 6578 m á Rural), propiedad del SR. ROBEERTO OPERTI y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Hugo Baños, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 1º de Noviembre de 1956, con el Nº 2111, tiene una superficie de 600 m2 y se deslinda así: al Este: 20 m de frente a carretera; al Sur, Oeste y Norte: 30 m, 20 m y 30 m r4espectivamente lindando por todos los vientos con el resto del Padrón Nº 6578.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 95,0751. Expediente Nº 234 02.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50189 Ene 28- Feb 06 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MODERNIZACION Y REHABILITACION DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL URUGUAY LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1230 EJECUCION DE OBRAS CIVILES VARIAS PARA LA REDUCCION DEL AGUA NO CONTABILIZADA EN LAS LOCALIDADES DE SANTA LUCIA, COSTA DE ORO Y CIUDAD DE LA COSTA PRESTAMO B.I.R.F. Nº 4556 UR

1. Este llamado a licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto ya publicado en el Development Bussiness.
2. La República Oriental del Uruguay ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Modernización y Rehabilitación de los Sistemas de OSE, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato de "Ejecución de obras civiles varias para la reducción del agua no contabilizada en las Localidades de Santa Lucía, Costa de Oro y Ciudad de la Costa.
3. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, (OSE) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para:
i. Revisión y eventual recambio de llaves de paso e hidrantes existentes en la red de la Ciudad de Santa Lucía, Ciudad de la Costa y Costa de Oro.
ii. Cierre del ferrul de la conexión de cada una de las cámaras de limpia existentes en la red de saneamiento de la ciudad de Santa Lucía.
iii. Sustitución de tuberías y o ramales existentes en las tres localidades.
iv. Eliminación de ramales provisorios en la Ciudad de la Costa, donde a la fecha del inicio de las obras exista tubería definitiva en paralelo y eventual recambio de las conexiones domiciliarias que persistan alimentadas del ramal a eliminarse.
v. Campaña de búsqueda de fugas visibles y semivisibles en la Ciudad de Santa Lucía y Ciudad de las Costa.
vi. Suministro de una tunelera.
4. La Licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Internacional indicado en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Adquisiciones con Prés-

tamos del BIRF y Créditos de la AIF, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de OSE e inspeccionar los documentos de licitación en la dirección indicada abajo, de 9:30 a 16:00 horas.
6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de la licitación en español, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo y contra el pago de una suma no reembolsable de U$S 300 (Dólares Americanos, trescientos). El método de pago será al contado.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada más abajo a más tardar a las 15:00 horas, del viernes 7 de marzo de 2003. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por un monto de U$S 8.000 (Dólares Americanos, ocho mil), o una cantidad equivalente en una moneda de libre convertibilidad. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de las ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección indicada más abajo a las 15:00 horas del 7 de marzo de 2003.
8. Información adicional sobre esta licitación estará disponible en la página web de O.S.E. (www.ose.com.uy).
Oficina Receptora de las Ofertas:
Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sección Licitaciones.
San Martín 3235.
Teléfono Fax 203-74-05. Montevideo, Uruguay
Lugar de Apertura de las Ofertas:
Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sección Licitaciones.
San Martín 3235.
Teléfono Fax: 203-74-05. Montevideo - Uruguay.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50190 Ene 28- Ene 28 (0004)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL



Licitación Pública Nº 13/2003 "ADQUISICION DE KITS METALICOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION DE BARRACONES"

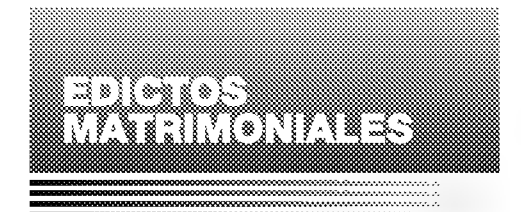
Apertura
Fecha: 19 de Febrero de 2003.
Hora: 10:00.
Lugar: Servicio de Aprovisionamiento de la Armada (SERAP).
Dirección: Muelle Fluvial, Hangar "A" Puerta Nº 15, Area Naval del Puerto de Montevideo.
Teléfono: 915.28.20 - 916.02.94.
Venta de Pliego
Lugar: SERAP
Hora: Días hábiles de 08:00 a 12:00 hasta un día anterior al acto de apertura.
Precio: $ 1.000 (pesos uruguayos mil con 00 100).
12) (Cta. Cte.) 1/p 50188 Ene 28- Ene 28 (0005)

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA DE SAN JOSE.- PRORROGA DE LICITACION PUBLICA Nº 7/02

LLAMADO A LICITACION PUBLICA A INTERESADOS EN LA EXPLOTACION DE LA HOSTERIA DEL PARQUE RODO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE.-
Se prorroga el plazo de presentación y apertura de la mencionada licitación Pública para el día 25 de febrero de 2003, a la hora 10:00 primer llamado.-
Segundo llamado: hora 11:00
OF. DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50194 Ene 28- Ene 28 (0006)



Montevideo, enero 28 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO DREYER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carafí 977 y MARIA XIMENA FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidiella 5629.
14) $ 255 3/p 413 Ene 28- Ene 30 (0007)

PABLO DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2711 y LUCIANA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, artesana, argentina N U, domiciliada en Martín C. Martinez 2711.
14) $ 255 3/p 414 Ene 28- Ene 30 (0008)

JORGE NICOLAS ARROYO, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Hocquart 1494 y CAROLINA ELIZABETH HERNANDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hocquart 1494.
14) $ 255 3/p 418 Ene 28- Ene 30 (0009)

JOSE LUIS ALONSO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rubens 4532 y GRACIELA BERRUETA, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Rubens 4532.
14) $ 255 3/p 423 Ene 28- Ene 30 (0010)

VICTOR ARCA, 42 años, divorciado, maestro de cocina, cubano R L, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1566 y MARGARITA MARIA PARADA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Irigoyen 1566.
14) $ 255 3/p 426 Ene 28- Ene 30 (0011)

JAVIER da SILVA, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Smidel 3191 y ANGIE ARACELI SAPPI, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Smidel 3191.
14) $ 255 3/p 428 Ene 28- Ene 30 (0012)

OFICINA No. 2

JAVIER ELENBERG, 35 años, soltero, contador publico, oriental, domiciliado en Tomas Diago 835 601 y ERIKA MARTIN, 25 años, soltera, ingeniera comercial, oriental, domiciliada en Pablo Podesta 1267.
14) $ 255 3/p 430 Ene 28- Ene 30 (0013)

OFICINA No. 3

ALDO FERNANDO CORREA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1434 1 y MARIANA TEJERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 14 de Julio 1434 1.
14) $ 255 3/p 415 Ene 28- Ene 30 (0014)

GABRIEL WALTER COLETTO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estomba 3616 1 y MARIA ADRIANA ADANO, 37 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en Estomba 3616 1.
14) $ 255 3/p 417 Ene 28- Ene 30 (0015)

MAURICIO CARENA, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4845 301 y MARIA FERNANDA LOURIDO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Avda. Italia 4845 301.
14) $ 255 3/p 432 Ene 28- Ene 30 (0016)

OFICINA No. 4

MARCEL RODOLFO LARREA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gar. de la Vega 4785 y MARIA CECILIA COLL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José M. Penco 3430.
14) $ 255 3/p 416 Ene 28- Ene 30 (0017)

PABLO ANDRES FERNANDEZ, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Euskalerría 70 T 26 303 y MARIA LUCIA del PUERTO, 20 años, soltera, estudiante,

oriental, domiciliada en Euskalerría 70 T 9 103.
14) $ 255 3/p 421 Ene 28- Ene 30 (0018)

JUAN PEDRO LOPEZ, 32 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado en Reconquista 461 y MARLENI SUSI CORONADO, 32 años, soltera, labores, peruana, domiciliada en Reconquista 461.
14) $ 255 3/p 422 Ene 28- Ene 30 (0019)

RAFAEL IGNACIO FERBER, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Barreiro 3054/601 y MARIA FLORENCIA BENZANO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br. España 2108 101.
14) $ 255 3/p 425 Ene 28- Ene 30 (0020)

OFICINA No. 5

JOSE LUIS HEIJO, 49 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Plaza Independencia 1378-1301 e HILDA ELIZABETH KARAMANOUKIAN, 37 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Plaza Independencia 1378-1301.
14) $ 255 3/p 429 Ene 28- Ene 30 (0021)

GONZALO JOSE INFANTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1985 bis y SORAYA ANGELICA DOPICO, 25 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1041-302.
14) $ 255 3/p 433 Ene 28- Ene 30 (0022)

LEONARDO DANIEL IHITZ, 32 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Berna 2319 y LAURA DANIELA FERNANDEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont Bélgica 1322.
14) $ 255 3/p 434 Ene 28- Ene 30 (0023)

ALEJANDRO HANNAY, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Aguilar 1192-303 y MARIA ALEJANDRA ROBELLO, 27 años, divorc., empleada, oriental, domiciliada en Gral Aguilar 1192-303.
14) $ 255 3/p 437 Ene 28- Ene 30 (0024)

OFICINA No. 9

MARCELO ANDRES SYMONDS, 34 años, divorciado, publicista, oriental, domiciliado en Pte. Berro 667 y MARIA FLORENCIA CASSARINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Berro 667.
14) $ 255 3/p 424 Ene 28- Ene 30 (0025)

PABLO DANIEL SALGADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Prat 5084 y LETICIA SUSANA LAIN, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Infantes 3586 Capurro.
14) $ 255 3/p 431 Ene 28- Ene 30 (0026)

GONZALO FABIAN SORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osorio 1234 y YANINA BASILIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Luis Osorio 1234.
14) $ 255 3/p 435 Ene 28- Ene 30 (0027)

CHRISTIAN RODRIGO SENA, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1554 y ANGELA GABRIELA CHARQUERO, 18 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Rocha 2779 bis.
14) $ 255 3/p 436 Ene 28- Ene 30 (0028)

MATIAS ADRIAN SUAREZ, 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Argerich 4719 y BLANCA ILDA MARTINEZ, 47 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Argerich 4719.
14) $ 255 3/p 439 Ene 28- Ene 30 (0029)

OFICINA No. 10

NICOLAS BERNARDO TEMES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. de las Tropas 4875 y ALICIA PATRICIA RIVAS, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. de las Tropas 4875.
14) $ 255 3/p 419 Ene 28- Ene 30 (0030)

GERMAN VAZQUEZ, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Senegal 116 y GLADYS ESTHER MACIEL, 64 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Senegal 116.
14) $ 255 3/p 420 Ene 28- Ene 30 (0031)

GUILLERMO ERNESTO TECHERA, 32 años, soltero, diseñador web, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2241 y ANA MARIA ALISERIS, 30 años, soltera, analista programadora, oriental, domiciliada en Jaime Zudáñez 2589.
14) $ 255 3/p 427 Ene 28- Ene 30 (0032)

MARTIN ANDRES NAVARRO, 29 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Pedro Berro 992 y SUSANA ETCHEVERRY, 27 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Rbla. Armenia 3883 302.
14) $ 255 3/p 438 Ene 28- Ene 30 (0033)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

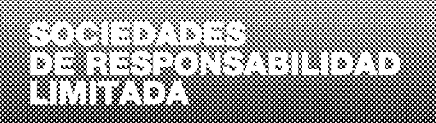
SISTEMAS INFORMATICOS S.R.L solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS", del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor EDUARDO RUIZ de OLANO Montevideo 14 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10663 Ene 28- Feb 10 (0034)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO MARTINEZ solicita la inscripción del Seudónimo denominado "FLOREAL SANTOS", de su autoria. Montevideo 14 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10668 Ene 28- Feb 10 (0035)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO MARTINEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "GENTE DE LAS LEJANIAS", de su autoria. Montevideo 04 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 840 10/p 10669 Ene 28- Feb 10 (0036)



CESION DE CUOTAS SOCIALES KAIROS S.R.L.

Contrato 14.2.2001
Inscripción No. 1621 2002
Cedente Talma Friedler Kanovich
Cesionario Eman S.A.
Cuotas cedidas 33.
22) $ 990 1/p 10660 Ene 28- Ene 28 (0037)

CESION DE CUOTAS SOCIALES COOPER S.R.L.

Contrato 6.9.2002
Inscripción No. 9906 2002
Cedentes Enrique Juan DIAZ RODRIGUEZ y Jussara María DOS SANTOS
Cesionario Martha PICCARDO
Cuotas cedidas 225.
22) $ 990 1/p 10661 Ene 28- Ene 28 (0038)

ODE LTDA. MODIFICACION

CONTRATO 5.12.02
REGISTRO 274 16.01.03
Modificación: la administración y representación la ejerce Julio César Izarrualde Da Silva.
22) $ 990 1/p 10662 Ene 28- Ene 28 (0039)

VOLQUETAS GOYA S.R.L.

FECHA: 14 1 03.
INSCRIPCION: Nº 323, 17 1 03.
SOCIOS: Jesus Washington VALASSI PUGLISI (10 cuotas), Alvaro Fernando ABIEGA SALZAMENDI (10 cuotas).

OBJETO: Colocación, traslado y retiro de volquetas.
CAPITAL: $ 18.000.
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION: Indistinta.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 10666 Ene 28- Ene 28 (0040)

BANQUI LTDA.
CESION

CONTRATO: 10 9 2002
INSCRIPCION: Nº 7694. 12 9 2002
CEDENTE: WALTER QUINAZ VAGLICA (98 CUOTAS)
CESIONARIO: GONZALO QUINAZ BANDIRALI (98 CUOTAS).
22) $ 990 1/p 10667 Ene 28- Ene 28 (0041)

U.D.O LTDA.

Contrato: 11 diciembre 2002
Inscripción: No. 10829 el 30 12 2002
Socios: Dr. Antonio Francisco GRECO SANCHEZ (98 cuotas)
Dr. Daniel Cervantes ARJONA DIOS (2 cuotas)
Capital: $ 15.800
Objeto: asistencia odontológica en consultorio y o de emergencia, ya sea a domicilio o ambulatoria, importación y exportación y representación de materias primas, mercaderías bienes y sevicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo
Administración: Dr. Antonio Greco Sánchez.
22) $ 1980 1/p 10671 Ene 28- Ene 28 (0042)

MALU S.R.L

Contrato: 1 7 2001
Inscripción: No. 6977, 6 7 2001
Socios: Marcelo Laguarda Ciriani y María Daniel Sanchez Curcho
Objeto: Farmacia
Capital: $ 60.000 dividido 60 cuotas $ 1000 C U.-
Aportes: $ 30.000 cada socio
Administración: Daniela Sanchez
Plazo: 30 años
Domicilio: San José de Mayo.
22) $ 1485 1/p 10694 Ene 28- Ene 28 (0043)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

A N T E L

SE NOTIFICA POR ESTA VIA A FERNANDO SORIA RODRIGUEZ (C.I. 3.363.398-1) la Resolución del Directorio de ANTEL No. 1714 02 de 28 NOV. 2002 (Acta No. 1976) por la que se resuelve: Declarar cesante por abandono del cargo al funcionario Fernando Soria Rodríguez (C.I.: 3.363.398-1) en aplicación de lo dispuesto por el art. 69 lit. d) del Estatuto del Funcionario de ANTEL (Decreto-Ley No. 15.709).
Expte.: 2002 00581. Unidad Personal de ANTEL. Soledad Silva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50192 Ene 28- Ene 30 (0044)

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Atento al plazo transcurrido, sin comparecencia de los titulares, visto que tampoco se presentaron a las citaciones enviadas oportunamente, corresponde, previo al archivo de los expedientes respectivos, la citación de las personas que se detallan a continuación:
CI - NOMBRE Y APELLIDO
3.132.811-2 - María José Mileo.
1.740.391-4 - Jorge Ferraguz
1.043.710-0 - Erasmo Di Domenico
2.825.758-4 - Valeria García
1.898.470-3 - John De Armas
GERENCIA SECTOR PRESTACIONES



27) (Cta. Cte.) 3/p 50195 Ene 28- Ene 30 (0045)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 23 DE ENERO DE 2003

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,130000
BRASIL	REAL	1000		3,528000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,622400
JAPON	YEN	3600		117,990000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,361500
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,075400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,560	8,660
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,030	8,140
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,275	27,325
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,300	27,350
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,300	27,350

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 50196 Ene 28- Ene 28 (0046)

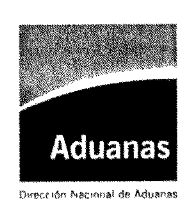
ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Se hace público que la empresa PLANIR S.A se presentó ante la Administración Nacional de Puertos, manifestando su interés por la renovación del permiso de ocupación del Depósito 11 (ex Frigorífico) por el término de 1 (un) año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 412 92 (Artículo 51 y Artículo 52). Los interesados deben presentarse por escrito en la Unidad Reguladora de Trámites de la ANP, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede, en el horario de 09:30 a 16:30 horas, dentro de los diez días corridos, contados a partir de la última publicación. (Expediente 021178).

27) (Cta. Cte.) 1/p 50187 Ene 28- Ene 28 (0047)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ORDEN DEL DIA

O.D. Nº 10/2003

Ref: Publicación de Derechos Específicos de acuerdo a lo establecido por el Decreto 137/2002 y modificativo Decreto Nº 2/003 del Poder Ejecutivo.

Montevideo, 23 de enero de 2003.-.

VISTO: lo establecido en los Decretos de la referencia;
CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido por el artículo 1°. de este Decreto ha resuelto modificar derechos específicos para determinados items arancelarios de mercadería, cualquiera sea su origen o procedencia, y prorrogado por Decreto N° 2 003 de 2 1 003;
II) Que estos derechos específicos han sido formalmente comunicados a esta Dirección Nacional a efectos de su aplicación en los despachos de importación numerados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
ATENTO: lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459 97 del 4 de diciembre de 1997, y Decreto 282 02 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6°. y 7°. del Decreto 282 02 de 23 de julio de 2002

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Transcribir los siguientes derechos específicos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con vigencia hasta el 30 de junio de 2003, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 137 002 de fecha 18 de abril de 2002 y N° 2 003 de fecha 2 de enero de 2003, del Poder Ejecutivo, para los bienes que ingresen por los siguientes items arancelarios.-

1507.90.11.00	U$S Kg - 0.175
1507.90.19.00	U$S Kg 0.175

2) Estos derechos específicos regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
3) Regístrese y publíquese en Orden del Día, en el Diario Oficial y en la página Web del organismo. Por la Asesoría Técnica - Area Información y Relaciones Públicas, comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.
4) Cumplido, archívese.

Dr. VICTOR LISSIDINI
Director Nacional de Aduanas
Uruguay

VL GDV tr

27) (Cta. Cte.) 1/p 50193 Ene 28- Ene 28 (0048)

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



CAJA NOTARIAL

Intímase a la escribana María del Socorro LOPEZ MARTINI, la regularización de su situación con el Instituto, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas dispuestas por la resolución del Directorio del 20 de agosto de 2002, acta 2482, asunto 832. Plazo hasta el 10 2 2003. Sector Fiscalización Caja Notarial de Seguridad Social.

27) $ 420 1/p 10658 Ene 28- Ene 28 (0049)

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA "COARMO"

En la Localidad de Carlos Reyles, Departamento de Durazno, el día 30 de enero de 2003, se realizará la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa Artesanal Molles, en el local de la Cooperativa sito en Nazábal s n, para tratar el Orden del Día que se detalla más abajo.
La Asamblea comenzará a las 9:00 horas en primer llamado con la presencia de la mitad más uno de las socias y en segundo llamado a las 9:30 hs. con el número de socias presentes.

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de Presidenta y Secretaria de la Asamblea.
2.- Lectura del Acta anterior.
3.- Memoria anual.
4.- Elección de autoridades.
5.- Varios.

27) $ 504 1/p 10665 Ene 28- Ene 28 (0050)

VARIOS

ICANIL S.A.

Se EXTRAVIARON todos los Libros (de Actas y sociales) de la empresa. (Art. 53 Ley 16.871).

27) $ 84 1/p 10664 Ene 28- Ene 28 (0051)

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



Resolución N° 2204 Acta N° 80
Expediente A-254187
Acuerdo del día 29 04 2002
Canelones, 29 de abril de 2002.
VISTO: las actuaciones llevadas a cabo por el Juzgado de Paz de la 8° Sección Canelones, con motivo de la detención el 07 de febrero de 2002, al Sr. CARLOS DANTE

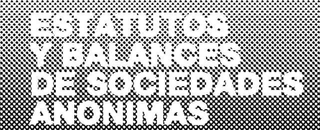
FACELLI, C.I. Nº 1.610.777-5, titular de la Licencia Nacional de Conductor categoría 2D;
CONSIDERANDO: los informes técnicos emitidos por Gerencia de Area y Asesoría Jurídica;
ATENTO: a las previsiones del Artículo 4.2, Capítulo IV, Titulo II y lo establecido en el Artículo 27.18, Capítulo XXVII, Título X de la Ordenanza General de Tránsito;
EN ACUERDO: con la Dirección General de Tránsito y Transporte.
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE:
1º) SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de un (1) año contado a partir del 29 de julio de 2001, al Sr. CARLOS DANTE FACELLI GARCIA, C.I. Nº 1.610.777-5, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor, Categoría 2D, Nº 16107775, que se encuentra agregada a las presentes actuaciones.-
2º) APLICAR al Sr. CARLOS DANTE FACELLI GARCIA por los mismos fundamentos una multa equivalente a diez (10) Unidades Reajustables, la que quedará sin efecto de demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante.
3º) POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Congreso Nacional de Intendentes Municipales, Jefaturas de Policía de la República, Dirección Nacional de Policía Caminera y Oficinas Expedidoras de Licencias de Conductor. Cumplido, pase al Sector Administración Documental a fin de notificar al infractor y hacer entrega de fotocopia de la presente Resolución y siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte (Gerencia de Area) a sus demás efectos. Oportunamente, archívese. (FDO.) SR. TABARE HACKENBRUCH, Intendente Municipal. DRA. MARIANELLA MEDINA, Secretaria General. SR. FERNANDO CALLEROS, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50186 Ene 28- Ene 30 (0052)

SORIANO

JEFATURA DE POLICIA DE SORIANO

JEFATURA DE POLICIA DE SORIANO OFICINA DE INFORMACION SUMARIA.

CITACION: Agte. 2ª. Washington Eduardo VESPA OHACO.-
Por la presente se cita a Ud. a comparecer en la Dirección de Investigaciones de la jefatura de Policía de Soriano ubicada en calle Roosevelt No. 353, a efectos de notificarse de las resultancias de sumario administrativo.-
El Instructor Sumariante.- Crio. Insp. William I. LEMOS MUNIZ.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50191 Ene 28- Ene 30 (0053)



MADERAS DE MBOPICUA S.A. REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria. 02 12 2002
Sede Social: Paraguay 1470 Piso 5
Prevención: Art. 294 Ley 16.060
Plazo: 30 días desde última publicación
Capital: $ 636.092.
28) $ 9900 10/p 10649 Ene 28- Feb 10 (0054)

CAMBIO REGIONAL S.A.

Capital: $ 1.000.000
Objeto: Su objeto es realizar todas las actividades relacionadas con el giro habitual de una casa de cambio.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 14 Enero 2003 No. 238.
28) $ 1485 1/p 10652 Ene 28- Ene 28 (0055)

DIRBAN S.A.

CAPITAL Y ACCIONES. Articulo 3. "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una, será de $ 9.000.000 (pesos uruguayos nueve millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o Administrador en su caso, la época de emisión, forma y condiciones de pago".
Inscripción: 14 Enero 2003. No. 237.
28) $ 2970 1/p 10653 Ene 28- Ene 28 (0056)

MEVISOL S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada 5 diciembre 2002, aumentó capital autorizado a $ 30.000.000.
Inscripción: 20 diciembre 2002 No. 10535.
28) $ 990 1/p 10654 Ene 28- Ene 28 (0057)

GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada 29 abril 2002 aumentó capital autorizado a $U 2.783.607.946 (pesos uruguayos dos mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos siete mil novecientos cuarenta y seis)
Inscripción: 14 Enero 2003. No. 239.
28) $ 1485 1/p 10655 Ene 28- Ene 28 (0058)

VINET S.A.

CAPITAL Y ACCIONES. Articulo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una, será de $ 104.650.000 (pesos uruguayos ciento cuatro millones seiscientos cincuenta mil). Por resolución de asamblea extraordinaria se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 Ley 16060 con la redacción dada por el art. 59 Ley 17243 del 29 de junio de 2000). Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean. La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción: 15 Enero 2003. No. 251.
28) $ 3465 1/p 10656 Ene 28- Ene 28 (0059)

AMARILIS S.A.

Articulo 3. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 10.- cada una será de $ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones).
Inscripción: 23 diciembre 2002 No. 10561.
28) $ 1485 1/p 10657 Ene 28- Ene 28 (0060)

LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. (Ex - ENGADEN S.A.)

Denominación actual: LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.
Registro: 16 01 03, Nº 319.
28) $ 990 1/p 10659 Ene 28- Ene 28 (0061)

JEFO LATINO AMERICA S.A. (Ley 15.921)

Capital: $ 1.200.000
Objeto: Usuario de Zona Franca.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: 09 01 03, 100.
28) $ 990 1/p 10672 Ene 28- Ene 28 (0062)

SOUTH WOODS S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100

años. Dólares 500.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 194.
28) $ 2970 1/p 10673 Ene 28- Ene 28 (0063)

MOSSLEY HILLS INV. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 500.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 191.
28) $ 2970 1/p 10674 Ene 28- Ene 28 (0064)

JENFAR CO. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 500.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 180.
28) $ 2970 1/p 10675 Ene 28- Ene 28 (0065)

CROSSBY CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 500.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 182.
28) $ 2970 1/p 10676 Ene 28- Ene 28 (0066)

NISTIL CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 190.
28) $ 2970 1/p 10677 Ene 28- Ene 28 (0067)

BURTONWOODS S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 192.
28) $ 2970 1/p 10678 Ene 28- Ene 28 (0068)

GORTOWN BRIDGE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 195.
28) $ 2970 1/p 10679 Ene 28- Ene 28 (0069)

WINDMILLS TRADE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 189.
28) $ 2970 1/p 10680 Ene 28- Ene 28 (0070)

BROMER TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13 01 03, 187.
28) $ 2970 1/p 10681 Ene 28- Ene 28 (0071)

COMISION HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE RECURSOS DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA ALTAMENTE ESPECIALIZADA - LEY Nº 16.343 -

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31/12/01

ACTIVO CORRIENTE		361.138.081,27	**PASIVO CORRIENTE**		1.138.992.587,18
Disponible	19.597.232,85		Acr. por A.Med.	1.120.711.838,97	
Exigible	324.407.130,31		Diversos	4.288.145,79	
Bs. de Cambio	17.116.727,01		Previsiones	13.992.602,42	
Transitorio	16.991,10				
			TOTAL PASIVO		1.138.992.587,18
NO CORRIENTE		27.441.288,28	**PATRIMONIO**		
Exigible	22.356.466,93				
Fijo	5.084.821,35		Res.rev. act. fijo	1.168.703,20	
			Res.ejerc.ant.	-569.655.077,01	
			R.ej.an(en el 00)	1.198.566,85	
			Res.del ejerc.	-183.125.410,67	
			TOTAL PATRIMONIO		-750.413.217,63
TOTAL ACTIVO		388.579.369,55	**TOTAL PASIVO + PATRIM.**		388.579.369,55
CTAS.ORDEN Y CONTING.		2.178.997,45	**CTAS.ORDEN Y CONTING.**		2.178.997,45

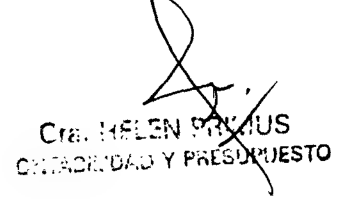
ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO 1/1/01 - 31/12/01

Ingresos oper. brutos	1.672.072.508,06
Gastos recaudación	-44.661.407,00
Ingresos oper. netos	1.627.411.101,06
Costo de los servicios prestados	-1.780.927.913,65
Resultado Bruto	-153.516.812,59
Gastos administración	-21.750.119,80
Resultados financieros	2.138.525,82
Resultados extraordin.	-15.498.217,96
Resultados diversos	5.501.213,86
Resultado del Ejercicio	-183.125.410,67
Resultado Ej.Anteriores	1.198.566,85
Resultado Final	-181.926.843,82

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS
(PERIODO 1/1/01-31/12/01)

Capital de trabajo al inicio	-591.246.516,15
Origenes	-181.070.895,25
Aplicaciones	-5.537.094,41
Dismin.Capital de Trabajo	-186.607.989,66
Capital de Trabajo al final	-777.854.505,81





Verificada por el Tribunal de Cuentas de la República, la concordancia numérica de los presentes Estados con los registros respectivos.

28) $ 9742 1/p 10650 Ene 28- Ene 28 (0072)

BIRDCAGE TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 186.
28) $ 2970 1/p 10682 Ene 28- Ene 28 (0073)

YERTON S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 185.
28) $ 2970 1/p 10683 Ene 28- Ene 28 (0074)

ROYAL BOROUGHS S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 193.
28) $ 2970 1/p 10684 Ene 28- Ene 28 (0075)

DEVONSHIRE INVESTMENT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 183.
28) $ 2970 1/p 10685 Ene 28- Ene 28 (0076)

BRIGHOUSE COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 181.
28) $ 2970 1/p 10686 Ene 28- Ene 28 (0077)

WAKEFIELDS S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 188.
28) $ 2970 1/p 10687 Ene 28- Ene 28 (0078)

DEWSBURIES S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 13/01/03, 184.
28) $ 2970 1/p 10688 Ene 28- Ene 28 (0079)

DEMZE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 17/10/02, 8807.
28) $ 3465 1/p 10689 Ene 28- Ene 28 (0080)

CEFLIN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 17/10/02, 8810.

28) $ 3465 1/p 10690 Ene 28- Ene 28 (0081)

CRESON S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 17/10/02, 8806.

28) $ 3465 1/p 10691 Ene 28- Ene 28 (0082)

PITBRA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 02/7/02, 5541.

28) $ 3465 1/p 10692 Ene 28- Ene 28 (0083)

INVESTOR SERVICE COMPANY S.A.

Asamblea de fecha 31/12/01 aumentó el capital social a U$S 391.307.-
Registro: 13/11/02, Nº 9477.

28) $ 990 1/p 10693 Ene 28- Ene 28 (0084)

MARIGLAB S.A.

Capital $ 642.000
Su objeto es: a) industrilializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicación, construcción, cosméticas, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería jugetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica medicina, metalurgica, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servivios profesionales técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) importación, exportación, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, adminstración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de de empresas que operen en los ramos preindicados.
100 años
Montevideo
Inscripción: 12/11/02 No. 9464.

28) $ 3960 1/p 10702 Ene 28- Ene 28 (0085)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

Suscríbase al Diario Oficial en línea y aproveche los siguientes beneficios:

Acceso Total o por Secciones a la edición del día y/o anteriores.

Búsqueda automática de textos.

Impresión de páginas.



Para suscribirse solicite información adicional personalmente en nuestras oficinas, por e-mail o telefónicamente a los internos 331, 332 ó 335.

impo

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Agrim. Germán Barbato 1373/1379 - Montevideo Uruguay
Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy